

LA PLATA, 04 DIC. 2003

Visto el expediente n° 2129-1329/03 y agregados, expedientes n° 2129-1373/03, y n° 2129-1395/03, mediante los cuales se tramitan altas y bajas de diversas personas en la Secretaría General de la Gobernación; y

CONSIDERANDO:

Que dada la imperiosa necesidad de contar con los servicios de las personas propuestas, es menester recurrir a un mecanismo de excepción a los términos del Decreto n° 2658/00 y sus modificatorios, el que fuera prorrogado mediante Decretos n° 1842/01, n° 1581/02 y n° 1134/03;

Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES  
D E C R E T A

ARTÍCULO 1°.- Limitase en la Jurisdicción 1.1.1.06, GOBERNACIÓN, Jurisdicción Auxiliar 01, ACO001, SECRETARÍA GENERAL, con prestación de servicios en las dependencias que en cada caso se indica y a partir de la fecha que en particular se establece, las designaciones de las personas que se citan en los Anexos I y II, que forman parte integrante del presente.-

ARTÍCULO 2°.- Designase en la Jurisdicción 1.1.1.06, GOBERNACION, Jurisdicción Auxiliar 01, ACO001, SECRETARIA GENERAL, a partir de la fecha que en cada caso se indica y hasta el 31 de diciembre de 2003, con prestación de servicios en las dependencias que en particular se detallan, como Personal

//.-

112.-

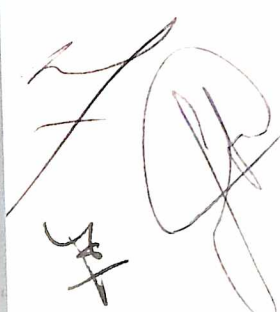
Temporario, de conformidad con lo establecido en los Artículos 111° inciso d) y 117° de la Ley 10.430 (T.O. Decreto 1869/96), a la persona que se cita en el Anexo III, que forma parte integrante del presente.-

ARTÍCULO 3°.- Apruébanse en la Jurisdicción 1.1.1.06, GOBERNACION, Jurisdicción Auxiliar 01, ACO001, SECRETARIA GENERAL, a partir del 1° de agosto de 2003 y hasta el 31 de diciembre de 2003, con prestación de servicios en las dependencias que en particular se detallan, los Contratos de Locación de Servicios, de conformidad con lo establecido en los Artículos 111° inciso "c", 115° y 116° de la Ley 10.430 (T.O. Decreto 1869/96), celebrados entre el Secretario General de la Gobernación y diversas personas los que como Anexo IV que conjuntamente con los Contratos forman parte integrante del presente.-

ARTÍCULO 4°.- El gasto que demande el cumplimiento de los artículos 2° y 3°, deberá ser atendido con cargo a la Jurisdicción 1.1.1.06, Jurisdicción Auxiliar 01, ACO001, Finalidad 1, Función 03, Fuente 11, Partida Principal 01, Partida Subprincipal 2, afectando vacantes del Agrupamiento Ocupacional 14, del Presupuesto vigente año 2003,-

ARTICULO 5°.- Déjase establecido en la Jurisdicción 1.1.1.06, GOBERNACION, Jurisdicción Auxiliar 01, ACO01, SECRETARIA GENERAL con prestación de servicios en la Subsecretaria de Prensa, que las designaciones dispuestas mediante Decreto n° 1445/03, como Personal Temporario de las personas que como Anexo V, forman parte integrante del presente, deberán considerarse a

//3.-

Handwritten signatures and stamps at the bottom left of the page. There are several overlapping signatures in blue and black ink. A circular stamp is partially visible, containing the text "GOBERNACION" and "SECRETARIA GENERAL".

# El Poder Ejecutivo

de la

Provincia de Buenos Aires

113.-

partir del 1° de mayo de 2003 y hasta el 31 de Diciembre de 2003, y no como se consignara en el citado acto administrativo.

ARTICULO 6°.- Exceptúanse a las presentes designaciones de los alcances del Decreto n° 2658/00 y sus modificatorios y ampliatorios Decretos n° 1842/01 y 1581/02 y 1134/03.-

ARTÍCULO 7°.- El presente Decreto será refrendado por el señores Ministros Secretarios en los Departamentos de Gobierno y Economía.-

ARTÍCULO 8°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y archívese.-



DECRETO N° 2353

Dr. FEDERICO CARLOS SCARABINO  
Ministro de Gobierno  
Provincia de Buenos Aires

Lic. GUARDO ADRIAN OTERO  
Ministro de Economía  
de la Provincia de Buenos Aires

Ing. FELIPE SOLÁ  
GOBERNADOR  
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES



Provincia de Buenos Aires  
de la  
El Poder Ejecutivo

CESE PLANTA TEMPORARIA - ARTICULO 111° INCISO D) DE LA LEY 10.430 (T.O. DECRETO 1869/96)

ANEXO I

APELLIDO Y NOMBRE	DOCUMENTO Y CLASE	AGRUPAMIENTO - CATEGORIA - PRESTACION DE SERVICIOS	LIMITASE
DE SABATO, Carlos Ernesto	DNI. N° 10.132.212 - Clase 1952	AGRUPAMIENTO 14 - DIRECTOR PROVINCIAL - JEFATURA DE GABINETE	a partir del 15-7-03
INCARNATO, Marina Andrea	dni. N° 25.558.753 - Clase 1976	AGRUPAMIENTO 14 - CATEGORIA 21 - SUBSECRETARIA DE PRENSA Y DIFUSION	a partir del 30-5-03

CESE PLANTA TEMPORARIA - CONTRATO DE LOCACION DE SERVICIOS - ARTICULO 111° inciso C) Ley 10430 (T.O. Decreto n° 1869/96)

ANEXO II

APELLIDO Y NOMBRE	DOCUMENTO - CLASE	AGRUPAMIENTO - CATEGORIA - PRESTACIÓN DE SERVICIOS	OBSERVACIONES
MAISANO, Jorge Alberto	DNI. N° 8.003.375 - Clase 1950	AGRUPAMIENTO 14 - SECRETARÍA GENERAL	a partir del 1°-8-03
BLANC, Carlos Alberto	DNI. N° 10.007.580 - Clase 1952	AGRUPAMIENTO 14 - SECRETARÍA GENERAL	a partir del 31-7-03
LAXALDE, Luis Alberto	DNI. N° 14.067.735 - Clase 1961	AGRUPAMIENTO 14 - SECRETARÍA GENERAL	a partir del 31-7-03
MARRERO, Roberto Raúl	DNI. N° 11.692.817 - Clase 1958	AGRUPAMIENTO 14 - SECRETARÍA GENERAL	a partir del 31-7-03
TORESAN Gabriel Gustavo	DNI N° 20.607.097 - Clase 1968	AGRUPAMIENTO 14 - SECRETARÍA GENERAL	a partir del 1-4-03
GRIFFO Susana Marina	DNI. N° 5.968.400 - Clase 1950	AGRUPAMIENTO 14 - SECRETARÍA GENERAL	a partir del 1-6-03

ANEXO III

PLANTA TEMPORARIA - ARTICULO 111° INCISO D) LEY 10.430 (T.O. DECRETO 1869/96)

APELLIDO Y NOMBRE	DOCUMENTO Y CLASE	AGRUPAMIENTO - CATEGORIA - PRESTACION DE SERVICIOS	OBSERVACIONES	REG HOR.
GENDRA GIGENA, Mariano Angel	DNI. N° 21.004.003 - Clase 1969	AGRUPAMIENTO 14 - DIRECTOR PROVINCIAL - JEFATURA DE GABINETE	a partir del 15-7-03	
MARINO Andres Guillermo	DNI N° 26.058.298 - Clase 1977	AGRUPAMIENTO 14 - CATEGORIA 8 - DCCION PROV. DE AERONAVEGACION OFICIAL	a partir del 1°-6-03	48 HS
PERMUY VIDAL Alejo	DNI N° 25.224.105 - Clase 1976	AGRUPAMIENTO 14 - CATEGORIA 8 - DIRECCION PROV DE AERONAVEGACION OFICIAL	a partir del 1°-6-03	48 HS

ANEXO IV

CONTRATO DE LOCACION DE SERVICIOS - PLANTA TEMPORARIA - ARTICULO 111° INCISO C) LEY 10.430 (T.O. DECRETO 1869/96)

APELLIDO Y NOMBRE	DOCUMENTO Y CLASE	AGRUPAMIENTO - MONTO - PRESTACION DE SERVICIOS	OBSERVACIONES
CAPODARCO, Esteban	DNI n° 25.076.002 - Clase 1975	AGRUPAMIENTO 14 - \$ 500 -DIRECCION PROVINCIAL DE AERONAVEGACION OFICIAL	a partir 1°-08-03.-
TORRES, Romina Soledad	DNI N° 26.251.949 - Clase 1977	AGRUPAMIENTO 14 - \$ 500 -DIRECCION PROVINCIAL DE AERONAVEGACION OFICIAL	a partir 1°-08-03.-
GUZMAN, Edit Mabel	DNI N° 6.495.588 - Clase 1951	AGRUPAMIENTO 14 - \$ 1.200 -SECRETARÍA PARA LA MODERNIZACIÓN DEL ESTADO	a partir 1°-08-03.-
AQUINO, Sergio Gustavo	DNI N° 11.895.909 - Clase 1955	AGRUPAMIENTO 14 - \$2.100 -SECRETARÍA PARA LA MODERNIZACIÓN DEL ESTADO	a partir 1°-06-03.-
DUNLEAVY, Moira	DNI N° 22.808.169 - Clase 1972	AGRUPAMIENTO 14 - \$2.200 -DCCION DE CONTRATACIONES Y SERV.TEC.ADMINISTRAT.	a partir 1°-07-03.-
ROBLEDO, Oscar Alfredo	DNI N° 22.099.723 - Clase 1971	AGRUPAMIENTO 14 - \$1.800 -SECRETARÍA PARA LA MODERNIZACIÓN DEL ESTADO	a partir 1° -09-03.-
PATTERER, Ana	DNI N° 4.419.716 - Clase 1942	AGRUPAMIENTO 14 - \$ 1.300 -SECRETARÍA PARA LA MODERNIZACIÓN DEL ESTADO	a partir 1° -09-03.-
de SOUZA, María Cristina	DNI N° 13.481.210 - Clase 1957	AGRUPAMIENTO 14 - \$ 2.200 - SECRETARÍA GENERAL	a partir 1° -07-03.-

ANEXO V

PLANTA TEMPORARIA - ARTICULO 111° INCISO D) LEY 10.430 (T.O. DECRETO 1869/96)

APELLIDO Y NOMBRE	DOCUMENTO Y CLASE	AGRUPAMIENTO - CATEGORIA - PRESTACION DE SERVICIOS	OBSERVACIONES	REG HOR.
BENITEZ Andres Osvaldo	DNI. N° 21.871.284 - Clase 1970	AGRUPAMIENTO 14 - CATEGORIA 21 - SUBSEC.PRENSA Y DIFUSION	a partir del 1-05-03	40 HS
DE MARZIANI Maria Carolina	DNI N° 24.363.444 - Clase 1975	AGRUPAMIENTO 14 - CATEGORIA 21 - SUBSEC.PRENSA Y DIFUSION	a partir del 1-05-03	40 HS

2353

CONTRATO DE LOCACIÓN DE SERVICIOS

----- Entre la SECRETARIA GENERAL, representada por el Señor Secretario General de la Gobernación, don José María González Fernández, en adelante el LOCATARIO, y don Sergio Gustavo AQUINO (DNI. N° 11.895.909 - Clase 1955), con domicilio en la Calle 43 N° 43 de La Plata, Provincia de Buenos Aires, adelante el LOCADOR, conviene en celebrar "ad-referendum" del Poder Ejecutivo de la Provincia de Buenos Aires el siguiente Contrato de Locación de Servicios.-----

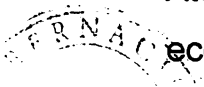
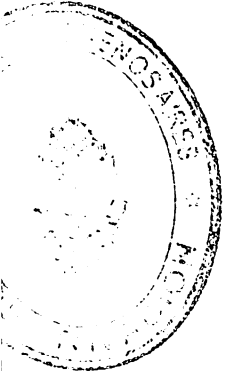
CLAUSULA 1°.- El LOCADOR se compromete a la realización de las tareas de: Atender a cuestiones relacionadas con la administración de los recursos económicos, financieros y patrimoniales que se asignen a      como así también realizar las tareas de apoyo administrativo – contable.-----

CLAUSULA 2°.- El presente Contrato tendrá vigencia a partir del 1° de junio de 2003 y hasta el 31 de diciembre de 2003, y podrá ser rescindido por cualquiera de las partes sin expresión de causa, la decisión de una de ellas no dará a la otra derecho de reclamo de indemnización, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que pudieran emerger.-----

CLAUSULA 3°.- El LOCATARIO o el LOCADOR podrán dejar sin efecto el vínculo contractual antes del vencimiento del término convenido, haciendo saber en ambos casos con QUINCE (15) días corridos de anticipación, que comenzarán a contarse a partir del día siguiente al de notificación, mediante telegrama colacionado.-----

CLAUSULA 4°.- Las ausencias sin aviso y sin causa que la justifiquen al solo

////.-



*Handwritten signature and scribbles in the left margin.*

112.-

juicio del LOCATARIO, de más de tres (3) días continuos en el período del Contrato, facultará al LOCATARIO a descontar los haberes correspondientes como así también prescindir de los servicios del LOCADOR, sin que sea necesario para esto, el cumplimiento de lo establecido en la Cláusula 3°.

CLAUSULA 5°.- El LOCADOR percibirá viáticos y movilidad por atención de gastos personales y traslados que le ocasione el desempeño de una comisión de servicios, a cumplir fuera del lugar habitual de prestación de tareas de acuerdo a la reglamentación vigente.

CLAUSULA 6°.- El LOCADOR percibirá en concepto de retribución por sus servicios, un importe mensual equivalente a la suma de PESOS DOS MIL CIEN (\$ 2.100.-), el que será reajustado en la misma proporción en que se produzcan aumentos para el personal de la Administración Pública Provincial, efectuándose descuentos provisionales correspondientes que prevén las leyes vigentes, como asimismo deberá percibir asignaciones familiares de acuerdo a la declaración jurada presentada.

CLAUSULA 7°.- El contratado declara no estar comprendido en las causales de incompatibilidad ni ser agente en relación de empleo público en la Administración Pública.

CLAUSULA 8°.- Cuando se comprobare administrativamente la existencia de graves irregularidades que hubieren posibilitado la obtención indebida de ventajas por parte del co-contratante y/o la existencia de vicios conocidos por el co-contratante particular que afectaran originariamente el Contrato, susceptible de acarrear su nulidad, y/o que el Contrato fuera celebrado mediante prevaricato, cohecho, violencia, o cualquier otra maquinación fraudulenta que

111.-



*Salvo*  
*[Signature]*

*El Poder Ejecutivo*

2353

*de la*

*Provincia de Buenos Aires*

113.-

diere lugar a la acción penal, el Poder Ejecutivo tendrá potestad para revocarlos en sede Administrativa, (conforme Decreto 4041/96).-----

CLAUSULA 9°.- A los efectos judiciales y extra judiciales a que hubiere lugar, el LOCADOR constituye domicilio en la Calle 43 N° 43 de La Plata, Provincia de Buenos Aires y el LOCATARIO en la calle 6 entre 51 y 53 de la ciudad de La Plata, con la exclusión de otro fuero o jurisdicción.-----

----- Leído y ratificado el presente en prueba de conformidad, se firman tres (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la ciudad de La Plata, a los 30 días del mes de Mayo del año dos mil tres.-----



CONTRATO DE LOCACIÓN DE SERVICIOS

----- Entre la SECRETARIA GENERAL, representada por el Señor Secretario General de la Gobernación, don José María González Fernández, en adelante el LOCATARIO, y don Sergio Gustavo AQUINO (DNI. N° 11.895.909 - Clase 1955), con domicilio en la Calle 43 N° 43 de La Plata, Provincia de Buenos Aires, adelante el LOCADOR, conviene en celebrar "ad-referendum" del Poder Ejecutivo de la Provincia de Buenos Aires el siguiente Contrato de Locación de Servicios.-----

CLAUSULA 1°.- El LOCADOR se compromete a la realización de las tareas de: Atender a cuestiones relacionadas con la administración de los recursos económicos, financieros y patrimoniales que se asignen a      como así también realizar las tareas de apoyo administrativo – contable.-----

CLAUSULA 2°.- El presente Contrato tendrá vigencia a partir del 1° de junio de 2003 y hasta el 31 de diciembre de 2003, y podrá ser rescindido por cualquiera de las partes sin expresión de causa, la decisión de una de ellas no dará a la otra derecho de reclamo de indemnización, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que pudieran emerger.-----

CLAUSULA 3°.- El LOCATARIO o el LOCADOR podrán dejar sin efecto el vínculo contractual antes del vencimiento del término convenido, haciendo saber en ambos casos con QUINCE (15) días corridos de anticipación, que comenzarán a contarse a partir del día siguiente al de notificación, mediante telegrama colacionado.-----

CLAUSULA 4°.- Las ausencias sin aviso y sin causa que la justifiquen al solo

III.-



112.-

juicio del LOCATARIO, de más de tres (3) días continuos en el período del Contrato, facultará al LOCATARIO a descontar los haberes correspondientes como así también prescindir de los servicios del LOCADOR, sin que sea necesario para esto, el cumplimiento de lo establecido en la Cláusula 3°.

CLAUSULA 5°.- El LOCADOR percibirá viáticos y movilidad por atención de gastos personales y traslados que le ocasione el desempeño de una comisión de servicios, a cumplir fuera del lugar habitual de prestación de tareas de acuerdo a la reglamentación vigente.

CLAUSULA 6°.- El LOCADOR percibirá en concepto de retribución por sus servicios, un importe mensual equivalente a la suma de PESOS DOS MIL CIEN (\$ 2.100.-), el que será reajustado en la misma proporción en que se produzcan aumentos para el personal de la Administración Pública Provincial, efectuándose descuentos provisionales correspondientes que prevén las leyes vigentes, como asimismo deberá percibir asignaciones familiares de acuerdo a la declaración jurada presentada.

CLAUSULA 7°.- El contratado declara no estar comprendido en las causales de incompatibilidad ni ser agente en relación de empleo público en la Administración Pública.

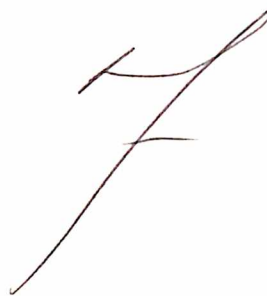
CLAUSULA 8°.- Cuando se comprobare administrativamente la existencia de graves irregularidades que hubieren posibilitado la obtención indebida de ventajas por parte del co-contratante y/o la existencia de vicios conocidos por el co-contratante particular que afectaran originariamente el Contrato, susceptible de acarrear su nulidad, y/o que el Contrato fuera celebrado mediante prevaricato, cohecho, violencia, o cualquier otra maquinación fraudulenta que

111.-

diere lugar a la acción penal, el Poder Ejecutivo tendrá potestad para revocarlos en sede Administrativa, (conforme Decreto 4041/96).-----

CLAUSULA 9°.- A los efectos judiciales y extra judiciales a que hubiere lugar, el LOCADOR constituye domicilio en la Calle 43 N° 43 de La Plata, Provincia de Buenos Aires y el LOCATARIO en la calle 6 entre 51 y 53 de la ciudad de La Plata, con la exclusión de otro fuero o jurisdicción.-----

----- Leído y ratificado el presente en prueba de conformidad, se firman tres (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la ciudad de La Plata, a los 30 días del mes de Mayo del año dos mil tres.-----



CONTRATO DE LOCACIÓN DE SERVICIOS

----- Entre la SECRETARIA GENERAL, representada por el Señor Secretario General de la Gobernación, don José María González Fernández, en adelante el LOCATARIO, y don Sergio Gustavo AQUINO (DNI. N° 11.895.909 - Clase 1955), con domicilio en la Calle 43 N° 43 de La Plata, Provincia de Buenos Aires, adelante el LOCADOR, conviene en celebrar "ad-referendum" del Poder Ejecutivo de la Provincia de Buenos Aires el siguiente Contrato de Locación de Servicios.-----

CLAUSULA 1°.- El LOCADOR se compromete a la realización de las tareas de: Atender a cuestiones relacionadas con la administración de los recursos económicos, financieros y patrimoniales que se asignen a      como así también realizar las tareas de apoyo administrativo – contable.-----

CLAUSULA 2°.- El presente Contrato tendrá vigencia a partir del 1° de junio de 2003 y hasta el 31 de diciembre de 2003, y podrá ser rescindido por cualquiera de las partes sin expresión de causa, la decisión de una de ellas no dará a la otra derecho de reclamo de indemnización, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que pudieran emerger.-----

CLAUSULA 3°.- El LOCATARIO o el LOCADOR podrán dejar sin efecto el vínculo contractual antes del vencimiento del término convenido, haciendo saber en ambos casos con QUINCE (15) días corridos de anticipación, que comenzarán a contarse a partir del día siguiente al de notificación, mediante telegrama colacionado.-----

CLAUSULA 4°.- Las ausencias sin aviso y sin causa que la justifiquen al solo

////.-

112.-

juicio del LOCATARIO, de más de tres (3) días continuos en el período del Contrato, facultará al LOCATARIO a descontar los haberes correspondientes como así también prescindir de los servicios del LOCADOR, sin que sea necesario para esto, el cumplimiento de lo establecido en la Cláusula 3°.

CLAUSULA 5°.- El LOCADOR percibirá viáticos y movilidad por atención de gastos personales y traslados que le ocasione el desempeño de una comisión de servicios, a cumplir fuera del lugar habitual de prestación de tareas de acuerdo a la reglamentación vigente.

CLAUSULA 6°.- El LOCADOR percibirá en concepto de retribución por sus servicios, un importe mensual equivalente a la suma de PESOS DOS MIL CIEN (\$ 2.100.-), el que será reajustado en la misma proporción en que se produzcan aumentos para el personal de la Administración Pública Provincial, efectuándose descuentos provisionales correspondientes que prevén las leyes vigentes, como asimismo deberá percibir asignaciones familiares de acuerdo a la declaración jurada presentada.

CLAUSULA 7°.- El contratado declara no estar comprendido en las causales de incompatibilidad ni ser agente en relación de empleo público en la Administración Pública.

CLAUSULA 8°.- Cuando se comprobare administrativamente la existencia de graves irregularidades que hubieren posibilitado la obtención indebida de ventajas por parte del co-contratante y/o la existencia de vicios conocidos por el co-contratante particular que afectaran originariamente el Contrato, susceptible de acarrear su nulidad, y/o que el Contrato fuera celebrado mediante prevaricato, cohecho, violencia, o cualquier otra maquinación fraudulenta que

111.-

# El Poder Ejecutivo

de la

Provincia de Buenos Aires

113.-

diere lugar a la acción penal, el Poder Ejecutivo tendrá potestad para revocarlos en sede Administrativa, (conforme Decreto 4041/96).-----

CLAUSULA 9°.- A los efectos judiciales y extra judiciales a que hubiere lugar, el LOCADOR constituye domicilio en la Calle 43 N° 43 de La Plata, Provincia de Buenos Aires y el LOCATARIO en la calle 6 entre 51 y 53 de la ciudad de La Plata, con la exclusión de otro fuero o jurisdicción.-----

----- Leído y ratificado el presente en prueba de conformidad, se firman tres (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la ciudad de La Plata, a los 30 días del mes de Mayo del año dos mil tres.-----



CONTRATO DE LOCACIÓN DE SERVICIOS

----- Entre la SECRETARIA GENERAL, representada por el Señor Secretario General de la Gobernación, don José María González Fernández, en adelante el LOCATARIO, y don Esteban CAPODARCO (DNI. N° 25.076.002 - Clase 1975), con domicilio en la Calle 60 N° 327, Piso 1° , Departamento "C" de La Plata, Provincia de Buenos Aires, adelante el LOCADOR, conviene en celebrar "ad- referendum" del Poder Ejecutivo de la Provincia de Buenos Aires el siguiente Contrato de Locación de Servicios.-----



CLAUSULA 1°.- El LOCADOR se compromete a la realización de las tareas de: Desarrollo de tareas específicas y técnicas de aeronaves en la Dirección Provincial de Aeronavegación Oficial.-----

CLAUSULA 2°.- El presente Contrato tendrá vigencia a partir del 1° de agosto de 2003 y hasta el 31 de diciembre de 2003, y podrá ser rescindido por cualquiera de las partes sin expresión de causa, la decisión de una de ellas no dará a la otra derecho de reclamo de indemnización, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que pudieran emerger.-----

CLAUSULA 3°.- El LOCATARIO o el LOCADOR podrán dejar sin efecto el vínculo contractual antes del vencimiento del término convenido, haciendo saber en ambos casos con QUINCE (15) días corridos de anticipación, que comenzarán a contarse a partir del día siguiente al de notificación, mediante telegrama colacionado.-----

CLAUSULA 4°.- Las ausencias sin aviso y sin causa que la justifiquen al solo

////.-

112.-

juicio del LOCATARIO, de más de tres (3) días continuos en el período del Contrato, facultará al LOCATARIO a descontar los haberes correspondientes como así también prescindir de los servicios del LOCADOR, sin que sea necesario para esto, el cumplimiento de lo establecido en la Cláusula 3°.

CLAUSULA 5°.- El LOCADOR percibirá viáticos y movilidad por atención de gastos personales y traslados que le ocasione el desempeño de una comisión de servicios, a cumplir fuera del lugar habitual de prestación de tareas de acuerdo a la reglamentación vigente.

CLAUSULA 6°.- El LOCADOR percibirá en concepto de retribución por sus servicios, un importe mensual equivalente a la suma de PESOS QUINIENTOS (\$ 500.-), el que será reajustado en la misma proporción en que se produzcan aumentos para el personal de la Administración Pública Provincial, efectuándose descuentos provisionales correspondientes que prevén las leyes vigentes, como asimismo deberá percibir asignaciones familiares de acuerdo a la declaración jurada presentada.

CLAUSULA 7°.- El contratado declara no estar comprendido en las causales de incompatibilidad ni ser agente en relación de empleo público en la Administración Pública.

CLAUSULA 8°.- Cuando se comprobare administrativamente la existencia de graves irregularidades que hubieren posibilitado la obtención indebida de ventajas por parte del co-contratante y/o la existencia de vicios conocidos por el co-contratante particular que afectaran originariamente el Contrato, susceptible de acarrear su nulidad, y/o que el Contrato fuera celebrado mediante prevaricato, cohecho, violencia, o cualquier otra maquinación fraudulenta que

111.-

# El Poder Ejecutivo

de la

Provincia de Buenos Aires

113.-

2353

diere lugar a la acción penal, el Poder Ejecutivo tendrá potestad para revocarlos en sede Administrativa, (conforme Decreto 4041/96).-----

CLAUSULA 9°.- A los efectos judiciales y extra judiciales a que hubiere lugar, el LOCADOR constituye domicilio en la Calle 60 N° 327, Piso 1° , Departamento "C" de La Plata, Provincia de Buenos Aires y el LOCATARIO en la calle 6 entre 51 y 53 de la ciudad de La Plata, con la exclusión de otro fuero o jurisdicción.----

----- Leído y ratificado el presente en prueba de conformidad, se firman tres (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la ciudad de La Plata, a los 31 días del mes de Julio del año dos mil tres.-----





CONTRATO DE LOCACIÓN DE SERVICIOS

----- Entre la SECRETARIA GENERAL, representada por el Señor Secretario General de la Gobernación, don José María González Fernández, en adelante el LOCATARIO, y don Esteban CAPODARCO (DNI. N° 25.076.002 - Clase 1975), con domicilio en la Calle 60 N° 327, Piso 1° , Departamento "C" de La Plata, Provincia de Buenos Aires, adelante el LOCADOR, conviene en celebrar "ad- referendum" del Poder Ejecutivo de la Provincia de Buenos Aires el siguiente Contrato de Locación de Servicios.-----

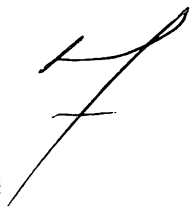
CLAUSULA 1°.- El LOCADOR se compromete a la realización de las tareas de: Desarrollo de tareas específicas y técnicas de aeronaves en la Dirección Provincial de Aeronavegación Oficial.-----

CLAUSULA 2°.- El presente Contrato tendrá vigencia a partir del 1° de agosto de 2003 y hasta el 31 de diciembre de 2003, y podrá ser rescindido por cualquiera de las partes sin expresión de causa, la decisión de una de ellas no dará a la otra derecho de reclamo de indemnización, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que pudieran emerger.-----

CLAUSULA 3°.- El LOCATARIO o el LOCADOR podrán dejar sin efecto el vínculo contractual antes del vencimiento del término convenido, haciendo saber en ambos casos con QUINCE (15) días corridos de anticipación, que comenzarán a contarse a partir del día siguiente al de notificación, mediante telegrama colacionado.-----

CLAUSULA 4°.- Las ausencias sin aviso y sin causa que la justifiquen al solo

III.-



112.-

juicio del LOCATARIO, de más de tres (3) días continuos en el período del Contrato, facultará al LOCATARIO a descontar los haberes correspondientes como así también prescindir de los servicios del LOCADOR, sin que sea necesario para esto, el cumplimiento de lo establecido en la Cláusula 3°.

CLAUSULA 5°.- El LOCADOR percibirá viáticos y movilidad por atención de gastos personales y traslados que le ocasione el desempeño de una comisión de servicios, a cumplir fuera del lugar habitual de prestación de tareas de acuerdo a la reglamentación vigente.

CLAUSULA 6°.- El LOCADOR percibirá en concepto de retribución por sus servicios, un importe mensual equivalente a la suma de PESOS QUINIENTOS (\$ 500.-), el que será reajustado en la misma proporción en que se produzcan aumentos para el personal de la Administración Pública Provincial, efectuándose descuentos provisionales correspondientes que prevén las leyes vigentes, como asimismo deberá percibir asignaciones familiares de acuerdo a la declaración jurada presentada.

CLAUSULA 7°.- El contratado declara no estar comprendido en las causales de incompatibilidad ni ser agente en relación de empleo público en la Administración Pública.

CLAUSULA 8°.- Cuando se comprobare administrativamente la existencia de graves irregularidades que hubieren posibilitado la obtención indebida de ventajas por parte del co-contratante y/o la existencia de vicios conocidos por el co-contratante particular que afectaran originariamente el Contrato, susceptible de acarrear su nulidad, y/o que el Contrato fuera celebrado mediante prevaricato, cohecho, violencia, o cualquier otra maquinación fraudulenta que

111.-

# El Poder Ejecutivo

de la

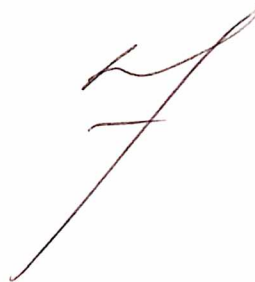
Provincia de Buenos Aires

113.-

diere lugar a la acción penal, el Poder Ejecutivo tendrá potestad para revocarlos en sede Administrativa, (conforme Decreto 4041/96).-----

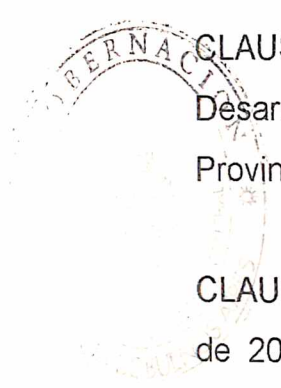
CLÁUSULA 9°.- A los efectos judiciales y extra judiciales a que hubiere lugar, el LOCADOR constituye domicilio en la Calle 60 N° 327, Piso 1° , Departamento "C" de La Plata, Provincia de Buenos Aires y el LOCATARIO en la calle 6 entre 51 y 53 de la ciudad de La Plata, con la exclusión de otro fuero o jurisdicción.----

----- Leído y ratificado el presente en prueba de conformidad, se firman tres (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la ciudad de La Plata, a los 31 días del mes de Julio del año dos mil tres.-----



CONTRATO DE LOCACIÓN DE SERVICIOS

----- Entre la SECRETARIA GENERAL, representada por el Señor Secretario General de la Gobernación, don José María González Fernández, en adelante el LOCATARIO, y don Esteban CAPODARCO (DNI. N° 25.076.002 - Clase 1975), con domicilio en la Calle 60 N° 327, Piso 1° , Departamento "C" de La Plata, Provincia de Buenos Aires, adelante el LOCADOR, conviene en celebrar "ad- referendum" del Poder Ejecutivo de la Provincia de Buenos Aires el siguiente Contrato de Locación de Servicios.-----

 CLAUDSULA 1°.- El LOCADOR se compromete a la realización de las tareas de: Desarrollo de tareas específicas y técnicas de aeronaves en la Dirección Provincial de Aeronavegación Oficial.-----

CLAUSULA 2°.- El presente Contrato tendrá vigencia a partir del 1° de agosto de 2003 y hasta el 31 de diciembre de 2003, y podrá ser rescindido por cualquiera de las partes sin expresión de causa, la decisión de una de ellas no dará a la otra derecho de reclamo de indemnización, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que pudieran emerger.-----

CLAUSULA 3°.- El LOCATARIO o el LOCADOR podrán dejar sin efecto el vínculo contractual antes del vencimiento del término convenido, haciendo saber en ambos casos con QUINCE (15) días corridos de anticipación, que comenzarán a contarse a partir del día siguiente al de notificación, mediante telegrama colacionado.-----

CLAUSULA 4°.- Las ausencias sin aviso y sin causa que la justifiquen al solo

////.-



112.-

juicio del LOCATARIO, de más de tres (3) días continuos en el período del Contrato, facultará al LOCATARIO a descontar los haberes correspondientes como así también prescindir de los servicios del LOCADOR, sin que sea necesario para esto, el cumplimiento de lo establecido en la Cláusula 3°.

CLAUSULA 5°.- El LOCADOR percibirá viáticos y movilidad por atención de gastos personales y traslados que le ocasione el desempeño de una comisión de servicios, a cumplir fuera del lugar habitual de prestación de tareas de acuerdo a la reglamentación vigente.

CLAUSULA 6°.- El LOCADOR percibirá en concepto de retribución por sus servicios, un importe mensual equivalente a la suma de PESOS QUINIENTOS (\$ 500.-), el que será reajustado en la misma proporción en que se produzcan aumentos para el personal de la Administración Pública Provincial, efectuándose descuentos provisionales correspondientes que prevén las leyes vigentes, como asimismo deberá percibir asignaciones familiares de acuerdo a la declaración jurada presentada.

CLAUSULA 7°.- El contratado declara no estar comprendido en las causales de incompatibilidad ni ser agente en relación de empleo público en la Administración Pública.

CLAUSULA 8°.- Cuando se comprobare administrativamente la existencia de graves irregularidades que hubieren posibilitado la obtención indebida de ventajas por parte del co-contratante y/o la existencia de vicios conocidos por el co-contratante particular que afectaran originariamente el Contrato, susceptible de acarrear su nulidad, y/o que el Contrato fuera celebrado mediante prevaricato, cohecho, violencia, o cualquier otra maquinación fraudulenta que

111.-

*de la*

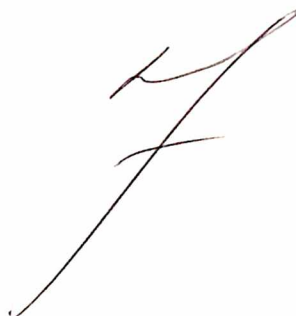
*Provincia de Buenos Aires*

113.-

diere lugar a la acción penal, el Poder Ejecutivo tendrá potestad para revocarlos en sede Administrativa, (conforme Decreto 4041/96).-----

CLAUSULA 9°.- A los efectos judiciales y extra judiciales a que hubiere lugar, el LOCADOR constituye domicilio en la Calle 60 N° 327, Piso 1° , Departamento "C" de La Plata, Provincia de Buenos Aires y el LOCATARIO en la calle 6 entre 51 y 53 de la ciudad de La Plata, con la exclusión de otro fuero o jurisdicción.----

----- Leído y ratificado el presente en prueba de conformidad, se firman tres (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la ciudad de La Plata, a los 31 días del mes de Julio del año dos mil tres.-----



CONTRATO DE LOCACIÓN DE SERVICIOS

----- Entre la SECRETARIA GENERAL, representada por el Señor Secretario General de la Gobernación, don José María González Fernandez, en adelante el LOCATARIO, y doña Moira DUNLEAVY (DNI. N° 22.808.169 - Clase 1972), con domicilio en la calle Seguí n° 3866 de Capital Federal Provincia de Buenos Aires, adelante el LOCADOR, conviene en celebrar "ad-referendum" del Poder Ejecutivo de la Provincia de Buenos Aires el siguiente Contrato de Locación de Servicios.-----

CLAUSULA 1°.- El LOCADOR se compromete a la realización de las tareas de: Actividades de mayor grado de complejidad y especialización necesarias para asegurar funcionamiento del sector administrativo que requieran la interpretación y aplicación de normas legales y reglamentarias reguladores de los procedimientos y actuaciones en la Administración Provincial.-----

CLAUSULA 2°.- El presente Contrato tendrá vigencia a partir del 1° de julio de 2003 y hasta el 31 de diciembre de 2003, y podrá ser rescindido por cualquiera de las partes sin expresión de causa, la decisión de una de ellas no dará a la otra derecho de reclamo de indemnización, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que pudieran emerger.-----

CLAUSULA 3°.- El LOCATARIO o el LOCADOR podrán dejar sin efecto el vínculo contractual antes del vencimiento del término convenido, haciendo saber en ambos casos con QUINCE (15) días corridos de anticipación, que comenzarán a contarse a partir del día siguiente al de notificación, mediante telegrama colacionado.-----

CLAUSULA 4°.- Las ausencias sin aviso y sin causa que la justifiquen al solo

///.-

112.-

juicio del LOCATARIO, de más de tres (3) días continuos en el período del Contrato, facultará al LOCATARIO a descontar los haberes correspondientes como así también prescindir de los servicios del LOCADOR, sin que sea necesario para esto, el cumplimiento de lo establecido en la Cláusula 3°.

CLAUSULA 5°.- El LOCADOR percibirá viáticos y movilidad por atención de gastos personales y traslados que le ocasione el desempeño de una comisión de servicios, a cumplir fuera del lugar habitual de prestación de tareas de acuerdo a la reglamentación vigente.

CLAUSULA 6°.- El LOCADOR percibirá en concepto de retribución por sus servicios, un importe mensual equivalente a la suma de PESOS DOS MIL DOSCIENTOS (\$2.200. -), el que será reajustado en la misma proporción en que se produzcan aumentos para el personal de la Administración Pública Provincial, efectuándose descuentos provisionales correspondientes que prevén las leyes vigentes, como asimismo deberá percibir asignaciones familiares de acuerdo a la declaración jurada presentada.

CLAUSULA 7°.- El contratado declara no estar comprendido en las causales de incompatibilidad ni ser agente en relación de empleo público en la Administración Pública.

CLAUSULA 8°.- Cuando se comprobare administrativamente la existencia de graves irregularidades que hubieren posibilitado la obtención indebida de ventajas por parte del co-contratante y/o la existencia de vicios conocidos por el co-contratante particular que afectaran originariamente el Contrato, susceptible de acarrear su nulidad, y/o que el Contrato fuera celebrado mediante prevaricato, cohecho, violencia, o cualquier otra maquinación fraudulenta que

113.-



113.-

diere lugar a la acción penal, el Poder Ejecutivo tendrá potestad para revocarlos en sede Administrativa, (conforme Decreto 4041/96).-----

CLAUSULA 9°.- A los efectos judiciales y extra judiciales a que hubiere lugar, el LOCADOR constituye domicilio en la calle Seguí 3866, 8° Departamento "B" de Capital Federal, Provincia de Buenos Aires y el LOCATARIO en la calle 6 entre 51 y 53 de la ciudad de La Plata, con la exclusión de otro fuero o jurisdicción.-----

----- Leído y ratificado el presente en prueba de conformidad, se firman tres (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la ciudad de La Plata, a los 30 días del mes de junio del año dos mil tres.-----



*El Poder Ejecutivo*  
de la  
*Provincia de Buenos Aires*

CONTRATO DE LOCACIÓN DE SERVICIOS

----- Entre la SECRETARIA GENERAL, representada por el Señor Secretario General de la Gobernación, don José María González Fernandez, en adelante el LOCATARIO, y doña Moira DUNLEAVY (DNI. N° 22.808.169 - Clase 1972), con domicilio en la calle Seguí n° 3866 de Capital Federal Provincia de Buenos Aires, adelante el LOCADOR, conviene en celebrar "ad-referendum" del Poder Ejecutivo de la Provincia de Buenos Aires el siguiente Contrato de Locación de Servicios.-----

CLAUSULA 1°.- El LOCADOR se compromete a la realización de las tareas de: Actividades de mayor grado de complejidad y especialización necesarias para asegurar funcionamiento del sector administrativo que requieran la interpretación y aplicación de normas legales y reglamentarias reguladores de los procedimientos y actuaciones en la Administración Provincial.-----

CLAUSULA 2°.- El presente Contrato tendrá vigencia a partir del 1° de julio de 2003 y hasta el 31 de diciembre de 2003, y podrá ser rescindido por cualquiera de las partes sin expresión de causa, la decisión de una de ellas no dará a la otra derecho de reclamo de indemnización, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que pudieran emerger.-----

CLAUSULA 3°.- El LOCATARIO o el LOCADOR podrán dejar sin efecto el vínculo contractual antes del vencimiento del término convenido, haciendo saber en ambos casos con QUINCE (15) días corridos de anticipación, que comenzarán a contarse a partir del día siguiente al de notificación, mediante telegrama colacionado.-----

CLAUSULA 4°.- Las ausencias sin aviso y sin causa que la justifiquen al solo

///.-

112.-

juicio del LOCATARIO, de más de tres (3) días continuos en el período del Contrato, facultará al LOCATARIO a descontar los haberes correspondientes como así también prescindir de los servicios del LOCADOR, sin que sea necesario para esto, el cumplimiento de lo establecido en la Cláusula 3°.-----

CLAUSULA 5°.- El LOCADOR percibirá viáticos y movilidad por atención de gastos personales y traslados que le ocasione el desempeño de una comisión de servicios, a cumplir fuera del lugar habitual de prestación de tareas de acuerdo a la reglamentación vigente.-----

CLAUSULA 6°.- El LOCADOR percibirá en concepto de retribución por sus servicios, un importe mensual equivalente a la suma de PESOS DOS MIL DOSCIENTOS (\$2.200. -), el que será reajustado en la misma proporción en que se produzcan aumentos para el personal de la Administración Pública Provincial, efectuándose descuentos provisionales correspondientes que prevén las leyes vigentes, como asimismo deberá percibir asignaciones familiares de acuerdo a la declaración jurada presentada.-----

CLAUSULA 7°.- El contratado declara no estar comprendido en las causales de incompatibilidad ni ser agente en relación de empleo público en la Administración Pública.-----

CLAUSULA 8°.- Cuando se comprobare administrativamente la existencia de graves irregularidades que hubieren posibilitado la obtención indebida de ventajas por parte del co-contratante y/o la existencia de vicios conocidos por el co-contratante particular que afectaran originariamente el Contrato, susceptible de acarrear su nulidad, y/o que el Contrato fuera celebrado mediante prevaricato, cohecho, violencia, o cualquier otra maquinación fraudulenta que

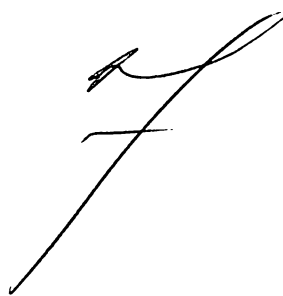
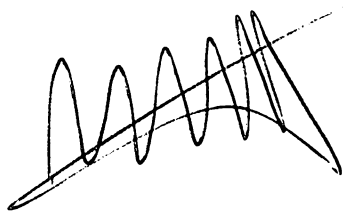
113.-

113.-

diere lugar a la acción penal, el Poder Ejecutivo tendrá potestad para revocarlos en sede Administrativa, (conforme Decreto 4041/96).-----

CLAUSULA 9°.- A los efectos judiciales y extra judiciales a que hubiere lugar, el LOCADOR constituye domicilio en la calle Seguí 3866, 8° Departamento "B" de Capital Federal, Provincia de Buenos Aires y el LOCATARIO en la calle 6 entre 51 y 53 de la ciudad de La Plata, con la exclusión de otro fuero o jurisdicción.-----

----- Leído y ratificado el presente en prueba de conformidad, se firman tres (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la ciudad de La Plata, a los 30 días del mes de junio del año dos mil tres.-----



CONTRATO DE LOCACIÓN DE SERVICIOS

----- Entre la SECRETARIA GENERAL, representada por el Señor Secretario General de la Gobernación, don José María González Fernandez, en adelante el LOCATARIO, y doña Moira DUNLEAVY (DNI. N° 22.808.169 - Clase 1972), con domicilio en la calle Seguí n° 3866 de Capital Federal Provincia de Buenos Aires, adelante el LOCADOR, conviene en celebrar "ad-referendum" del Poder Ejecutivo de la Provincia de Buenos Aires el siguiente Contrato de Locación de Servicios.-----

CLAUSULA 1°.- El LOCADOR se compromete a la realización de las tareas de: Actividades de mayor grado de complejidad y especialización necesarias para asegurar funcionamiento del sector administrativo que requieran la interpretación y aplicación de normas legales y reglamentarias reguladores de los procedimientos y actuaciones en la Administración Provincial.-----

CLAUSULA 2°.- El presente Contrato tendrá vigencia a partir del 1° de julio de 2003 y hasta el 31 de diciembre de 2003, y podrá ser rescindido por cualquiera de las partes sin expresión de causa, la decisión de una de ellas no dará a la otra derecho de reclamo de indemnización, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que pudieran emerger.-----

CLAUSULA 3°.- El LOCATARIO o el LOCADOR podrán dejar sin efecto el vínculo contractual antes del vencimiento del término convenido, haciendo saber en ambos casos con QUINCE (15) días corridos de anticipación, que comenzarán a contarse a partir del día siguiente al de notificación, mediante telegrama colacionado.-----

CLAUSULA 4°.- Las ausencias sin aviso y sin causa que la justifiquen al solo

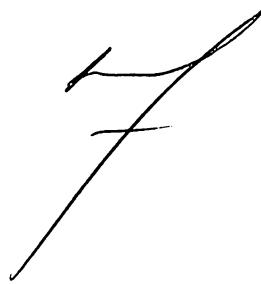
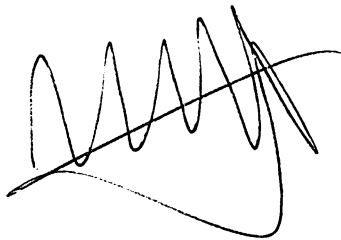
III.-

113.-

diere lugar a la acción penal, el Poder Ejecutivo tendrá potestad para revocarlos en sede Administrativa, (conforme Decreto 4041/96).-----

CLAUSULA 9°.- A los efectos judiciales y extra judiciales a que hubiere lugar, el LOCADOR constituye domicilio en la calle Seguí 3866, 8° Departamento "B" de Capital Federal, Provincia de Buenos Aires y el LOCATARIO en la calle 6 entre 51 y 53 de la ciudad de La Plata, con la exclusión de otro fuero o jurisdicción.-----

----- Leído y ratificado el presente en prueba de conformidad, se firman tres (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la ciudad de La Plata, a los 30 días del mes de junio del año dos mil tres.-----



CONTRATO DE LOCACIÓN DE SERVICIOS

----- Entre la SECRETARIA GENERAL, representada por el Señor Secretario General de la Gobernación, don José María González Fernández, en adelante el LOCATARIO, y doña Edit Mabel GUZMÁN (DNI. N° 6.495.588 - Clase 1951), con domicilio en la Calle 134 N° 1270 de Los Hornos, La Plata, Provincia de Buenos Aires, adelante el LOCADOR, conviene en celebrar "ad-referendum" del Poder Ejecutivo de la Provincia de Buenos Aires el siguiente Contrato de Locación de Servicios.-----

CLAUSULA 1°.- El LOCADOR se compromete a la realización de las tareas de: Elaboración de informes de gestión y propuestas de mejoramiento de los circuitos administrativos que requieran de especialidad técnica, en el ámbito de la Secretaría para la Modernización del Estado.-----

CLAUSULA 2°.- El presente Contrato tendrá vigencia a partir del 1° de agosto de 2003 y hasta el 31 de diciembre de 2003, y podrá ser rescindido por cualquiera de las partes sin expresión de causa, la decisión de una de ellas no dará a la otra derecho de reclamo de indemnización, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que pudieran emerger.-----

CLAUSULA 3°.- El LOCATARIO o el LOCADOR podrán dejar sin efecto el vínculo contractual antes del vencimiento del término convenido, haciendo saber en ambos casos con QUINCE (15) días corridos de anticipación, que comenzarán a contarse a partir del día siguiente al de notificación, mediante telegrama colacionado.-----

CLAUSULA 4°.- Las ausencias sin aviso y sin causa que la justifiquen al solo

////.-

112.-

juicio del LOCATARIO, de más de tres (3) días continuos en el período del Contrato, facultará al LOCATARIO a descontar los haberes correspondientes como así también prescindir de los servicios del LOCADOR, sin que sea necesario para esto, el cumplimiento de lo establecido en la Cláusula 3°.

CLAUSULA 5°.- El LOCADOR percibirá viáticos y movilidad por atención de gastos personales y traslados que le ocasione el desempeño de una comisión de servicios, a cumplir fuera del lugar habitual de prestación de tareas de acuerdo a la reglamentación vigente.

CLAUSULA 6°.- El LOCADOR percibirá en concepto de retribución por sus servicios, un importe mensual equivalente a la suma de PESOS MIL DOSCIENTOS (\$ 1200.-), el que será reajustado en la misma proporción en que se produzcan aumentos para el personal de la Administración Pública Provincial, efectuándose descuentos provisionales correspondientes que prevén las leyes vigentes, como asimismo deberá percibir asignaciones familiares de acuerdo a la declaración jurada presentada.

CLAUSULA 7°.- El contratado declara no estar comprendido en las causales de incompatibilidad ni ser agente en relación de empleo público en la Administración Pública.

CLAUSULA 8°.- Cuando se comprobare administrativamente la existencia de graves irregularidades que hubieren posibilitado la obtención indebida de ventajas por parte del co-contratante y/o la existencia de vicios conocidos por el co-contratante particular que afectaran originariamente el Contrato, susceptible de acarrear su nulidad, y/o que el Contrato fuera celebrado mediante prevaricato, cohecho, violencia, o cualquier otra maquinación fraudulenta que

111.-



# El Poder Ejecutivo

2353

de la

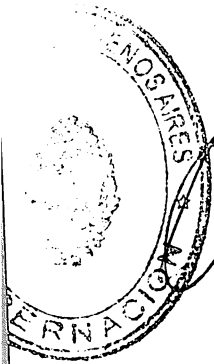
Provincia de Buenos Aires

113.-

diere lugar a la acción penal, el Poder Ejecutivo tendrá potestad para revocarlos en sede Administrativa, (conforme Decreto 4041/96).-----

CLAUSULA 9°.- A los efectos judiciales y extra judiciales a que hubiere lugar, el LOCADOR constituye domicilio en la Calle 134 N° 1270 de Los Hornos, La Plata, Provincia de Buenos Aires y el LOCATARIO en la calle 6 entre 51 y 53 de la ciudad de La Plata, con la exclusión de otro fuero o jurisdicción.-----

----- Leído y ratificado el presente en prueba de conformidad, se firman tres (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la ciudad de La Plata, a los 31 días del mes de Julio del año dos mil tres.-----



CONTRATO DE LOCACIÓN DE SERVICIOS

----- Entre la SECRETARIA GENERAL, representada por el Señor Secretario General de la Gobernación, don José María González Fernández, en adelante el LOCATARIO, y doña Edit Mabel GUZMÁN (DNI. N° 6.495.588 - Clase 1951), con domicilio en la Calle 134 N° 1270 de Los Hornos, La Plata, Provincia de Buenos Aires, adelante el LOCADOR, conviene en celebrar "ad-referendum" del Poder Ejecutivo de la Provincia de Buenos Aires el siguiente Contrato de Locación de Servicios.-----

CLAUSULA 1°.- El LOCADOR se compromete a la realización de las tareas de: Elaboración de informes de gestión y propuestas de mejoramiento de los circuitos administrativos que requieran de especialidad técnica, en el ámbito de la Secretaría para la Modernización del Estado.-----

CLAUSULA 2°.- El presente Contrato tendrá vigencia a partir del 1° de agosto de 2003 y hasta el 31 de diciembre de 2003, y podrá ser rescindido por cualquiera de las partes sin expresión de causa, la decisión de una de ellas no dará a la otra derecho de reclamo de indemnización, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que pudieran emerger.-----

CLAUSULA 3°.- El LOCATARIO o el LOCADOR podrán dejar sin efecto el vínculo contractual antes del vencimiento del término convenido, haciendo saber en ambos casos con QUINCE (15) días corridos de anticipación, que comenzarán a contarse a partir del día siguiente al de notificación, mediante telegrama colacionado.-----

CLAUSULA 4°.- Las ausencias sin aviso y sin causa que la justifiquen al solo

///.-

112.-

juicio del LOCATARIO, de más de tres (3) días continuos en el período del Contrato, facultará al LOCATARIO a descontar los haberes correspondientes como así también prescindir de los servicios del LOCADOR, sin que sea necesario para esto, el cumplimiento de lo establecido en la Cláusula 3°.

CLAUSULA 5°.- El LOCADOR percibirá viáticos y movilidad por atención de gastos personales y traslados que le ocasione el desempeño de una comisión de servicios, a cumplir fuera del lugar habitual de prestación de tareas de acuerdo a la reglamentación vigente.

CLAUSULA 6°.- El LOCADOR percibirá en concepto de retribución por sus servicios, un importe mensual equivalente a la suma de PESOS MIL DOSCIENTOS (\$ 1200.-), el que será reajustado en la misma proporción en que se produzcan aumentos para el personal de la Administración Pública Provincial, efectuándose descuentos provisionales correspondientes que prevén las leyes vigentes, como asimismo deberá percibir asignaciones familiares de acuerdo a la declaración jurada presentada.

CLAUSULA 7°.- El contratado declara no estar comprendido en las causales de incompatibilidad ni ser agente en relación de empleo público en la Administración Pública.

CLAUSULA 8°.- Cuando se comprobare administrativamente la existencia de graves irregularidades que hubieren posibilitado la obtención indebida de ventajas por parte del co-contratante y/o la existencia de vicios conocidos por el co-contratante particular que afectaran originariamente el Contrato, susceptible de acarrear su nulidad, y/o que el Contrato fuera celebrado mediante prevaricato, cohecho, violencia, o cualquier otra maquinación fraudulenta que

111.-

# El Poder Ejecutivo

de la

Provincia de Buenos Aires

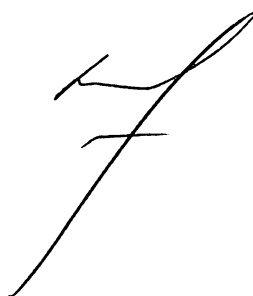
113.-

2353

diere lugar a la acción penal, el Poder Ejecutivo tendrá potestad para revocarlos en sede Administrativa, (conforme Decreto 4041/96).-----

CLAUSULA 9°.- A los efectos judiciales y extra judiciales a que hubiere lugar, el LOCADOR constituye domicilio en la Calle 134 N° 1270 de Los Hornos, La Plata, Provincia de Buenos Aires y el LOCATARIO en la calle 6 entre 51 y 53 de la ciudad de La Plata, con la exclusión de otro fuero o jurisdicción.-----

----- Leído y ratificado el presente en prueba de conformidad, se firman tres (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la ciudad de La Plata, a los 31 días del mes de Julio del año dos mil tres.-----



*El Poder Ejecutivo*

*de la*

*Provincia de Buenos Aires*

CONTRATO DE LOCACIÓN DE SERVICIOS

----- Entre la SECRETARIA GENERAL, representada por el Señor Secretario General de la Gobernación, don José María González Fernández, en adelante el LOCATARIO, y doña Edit Mabel GUZMÁN (DNI. N° 6.495.588 - Clase 1951), con domicilio en la Calle 134 N° 1270 de Los Hornos, La Plata, Provincia de Buenos Aires, adelante el LOCADOR, conviene en celebrar "ad-referendum" del Poder Ejecutivo de la Provincia de Buenos Aires el siguiente Contrato de Locación de Servicios.-----

CLAUSULA 1°.- El LOCADOR se compromete a la realización de las tareas de: Elaboración de informes de gestión y propuestas de mejoramiento de los circuitos administrativos que requieran de especialidad técnica, en el ámbito de la Secretaría para la Modernización del Estado.-----

CLAUSULA 2°.- El presente Contrato tendrá vigencia a partir del 1° de agosto de 2003 y hasta el 31 de diciembre de 2003, y podrá ser rescindido por cualquiera de las partes sin expresión de causa, la decisión de una de ellas no dará a la otra derecho de reclamo de indemnización, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que pudieran emerger.-----

CLAUSULA 3°.- El LOCATARIO o el LOCADOR podrán dejar sin efecto el vínculo contractual antes del vencimiento del término convenido, haciendo saber en ambos casos con QUINCE (15) días corridos de anticipación, que comenzarán a contarse a partir del día siguiente al de notificación, mediante telegrama colacionado.-----

CLAUSULA 4°.- Las ausencias sin aviso y sin causa que la justifiquen al solo

///.-

*El Poder Ejecutivo*  
*de la*  
*Provincia de Buenos Aires*

112.-

juicio del LOCATARIO, de más de tres (3) días continuos en el período del Contrato, facultará al LOCATARIO a descontar los haberes correspondientes como así también prescindir de los servicios del LOCADOR, sin que sea necesario para esto, el cumplimiento de lo establecido en la Cláusula 3°.-----

CLAUSULA 5°.- El LOCADOR percibirá viáticos y movilidad por atención de gastos personales y traslados que le ocasione el desempeño de una comisión de servicios, a cumplir fuera del lugar habitual de prestación de tareas de acuerdo a la reglamentación vigente.-----

CLAUSULA 6°.- El LOCADOR percibirá en concepto de retribución por sus servicios, un importe mensual equivalente a la suma de PESOS MIL DOSCIENTOS (\$ 1200.-), el que será reajustado en la misma proporción en que se produzcan aumentos para el personal de la Administración Pública Provincial, efectuándose descuentos provisionales correspondientes que prevén las leyes vigentes, como asimismo deberá percibir asignaciones familiares de acuerdo a la declaración jurada presentada.-----

CLAUSULA 7°.- El contratado declara no estar comprendido en las causales de incompatibilidad ni ser agente en relación de empleo público en la Administración Pública.-----

CLAUSULA 8°.- Cuando se comprobare administrativamente la existencia de graves irregularidades que hubieren posibilitado la obtención indebida de ventajas por parte del co-contratante y/o la existencia de vicios conocidos por el co-contratante particular que afectaran originariamente el Contrato, susceptible de acarrear su nulidad, y/o que el Contrato fuera celebrado mediante prevaricato, cohecho, violencia, o cualquier otra maquinación fraudulenta que

111.-

# El Poder Ejecutivo

de la

Provincia de Buenos Aires

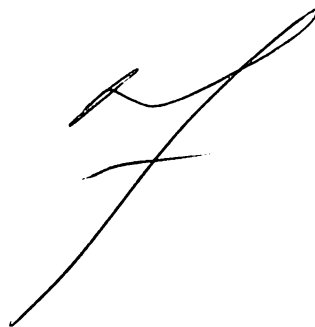
113.-

2353

diere lugar a la acción penal, el Poder Ejecutivo tendrá potestad para revocarlos en sede Administrativa, (conforme Decreto 4041/96).-----

CLAUSULA 9°.- A los efectos judiciales y extra judiciales a que hubiere lugar, el LOCADOR constituye domicilio en la Calle 134 N° 1270 de Los Hornos, La Plata, Provincia de Buenos Aires y el LOCATARIO en la calle 6 entre 51 y 53 de la ciudad de La Plata, con la exclusión de otro fuero o jurisdicción.-----

----- Leído y ratificado el presente en prueba de conformidad, se firman tres (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la ciudad de La Plata, a los 31 días del mes de Julio del año dos mil tres.-----



CONTRATO DE LOCACIÓN DE SERVICIOS

----- Entre la SECRETARIA GENERAL, representada por el Señor Secretario General de la Gobernación, don José María González Fernández, en adelante el LOCATARIO, y doña Ana PATTERER (DNI. N° 4.419.716 - Clase 1942), con domicilio en la Calle Hilario Lagos n° 2101 de Bulogne, Provincia de Buenos Aires, adelante el LOCADOR, conviene en celebrar "ad- referendum" del Poder Ejecutivo de la Provincia de Buenos Aires el siguiente Contrato de Locación de Servicios.-----

CLAUSULA 1°.- El LOCADOR se compromete a la realización de las tareas de: Elaboración de informes de gestión y propuestas de mejoramiento de los circuitos administrativos que requieran de especialidad técnica, en el ámbito de la Secretaría para la Modernización del Estado.-----

CLAUSULA 2°.- El presente Contrato tendrá vigencia a partir del 1° de Septiembre de 2003 y hasta el 31 de diciembre de 2003, y podrá ser rescindido por cualquiera de las partes sin expresión de causa, la decisión de una de ellas no dará a la otra derecho de reclamo de indemnización, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que pudieran emerger.-----

CLAUSULA 3°.- El LOCATARIO o el LOCADOR podrán dejar sin efecto el vínculo contractual antes del vencimiento del término convenido, haciendo saber en ambos casos con QUINCE (15) días corridos de anticipación, que comenzarán a contarse a partir del día siguiente al de notificación, mediante telegrama colacionado.-----

① CLAUSULA 4°.- Las ausencias sin aviso y sin causa que la justifiquen al solo

///.-



112.-

juicio del LOCATARIO, de más de tres (3) días continuos en el periodo del Contrato, facultará al LOCATARIO a descontar los haberes correspondientes como así también prescindir de los servicios del LOCADOR, sin que sea necesario para esto, el cumplimiento de lo establecido en la Cláusula 3°.-----

CLAUSULA 5°.- El LOCADOR percibirá viáticos y movilidad por atención de gastos personales y traslados que le ocasione el desempeño de una comisión de servicios, a cumplir fuera del lugar habitual de prestación de tareas de acuerdo a la reglamentación vigente.-----

CLAUSULA 6°.- El LOCADOR percibirá en concepto de retribución por sus servicios, un importe mensual equivalente a la suma de PESOS MIL TRESCIENTOS (\$ 1.300.-), el que será reajustado en la misma proporción en que se produzcan aumentos para el personal de la Administración Pública Provincial, efectuándose descuentos provisionales correspondientes que prevén las leyes vigentes, como asimismo deberá percibir asignaciones familiares de acuerdo a la declaración jurada presentada.-----

CLAUSULA 7°.- El contratado declara no estar comprendido en las causales de incompatibilidad ni ser agente en relación de empleo público en la Administración Pública.-----

CLAUSULA 8°.- Cuando se comprobare administrativamente la existencia de graves irregularidades que hubieren posibilitado la obtención indebida de ventajas por parte del co-contratante y/o la existencia de vicios conocidos por el co-contratante particular que afectaran originariamente el Contrato, susceptible de acarrear su nulidad, y/o que el Contrato fuera celebrado mediante prevaricato, cohecho, violencia, o cualquier otra maquinación fraudulenta que

111.-

113.-

diere lugar a la acción penal, el Poder Ejecutivo tendrá potestad para revocarlos en sede Administrativa, (conforme Decreto 4041/96).-----

CLAUSULA 9°.- A los efectos judiciales y extra judiciales a que hubiere lugar, el LOCADOR constituye domicilio en la Calle Hilario Lagos n° 2101 de Bulogne, Provincia de Buenos Aires y el LOCATARIO en la calle 6 entre 51 y 53 de la ciudad de La Plata, con la exclusión de otro fuero o jurisdicción.-----

----- Leído y ratificado el presente en prueba de conformidad, se firman tres (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la ciudad de La Plata, a los 29 días del mes de Agosto del año dos mil tres.-----



*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

CONTRATO DE LOCACIÓN DE SERVICIOS

----- Entre la SECRETARIA GENERAL, representada por el Señor Secretario General de la Gobernación, don José María González Fernández, en adelante el LOCATARIO, y doña Ana PATERER (DNI. N° 4.419.716 - Clase 1942), con domicilio en la Calle Hilario Lagos n° 2101 de Bulogne, Provincia de Buenos Aires, adelante el LOCADOR, conviene en celebrar "ad-referendum" del Poder Ejecutivo de la Provincia de Buenos Aires el siguiente Contrato de Locación de Servicios.-----

CLAUSULA 1°.- El LOCADOR se compromete a la realización de las tareas de: Elaboración de informes de gestión y propuestas de mejoramiento de los circuitos administrativos que requieran de especialidad técnica, en el ámbito de la Secretaría para la Modernización del Estado.-----

CLAUSULA 2°.- El presente Contrato tendrá vigencia a partir del 1° de Septiembre de 2003 y hasta el 31 de diciembre de 2003, y podrá ser rescindido por cualquiera de las partes sin expresión de causa, la decisión de una de ellas no dará a la otra derecho de reclamo de indemnización, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que pudieran emerger.-----

CLAUSULA 3°.- El LOCATARIO o el LOCADOR podrán dejar sin efecto el vínculo contractual antes del vencimiento del término convenido, haciendo saber en ambos casos con QUINCE (15) días corridos de anticipación, que comenzarán a contarse a partir del día siguiente al de notificación, mediante telegrama colacionado.-----

③ CLAUSULA 4°.- Las ausencias sin aviso y sin causa que la justifiquen al solo

////.-

112.-

juicio del LOCATARIO, de más de tres (3) días continuos en el período del Contrato, facultará al LOCATARIO a descontar los haberes correspondientes como así también prescindir de los servicios del LOCADOR, sin que sea necesario para esto, el cumplimiento de lo establecido en la Cláusula 3°.

CLAUSULA 5°.- El LOCADOR percibirá viáticos y movilidad por atención de gastos personales y traslados que le ocasione el desempeño de una comisión de servicios, a cumplir fuera del lugar habitual de prestación de tareas de acuerdo a la reglamentación vigente.

CLAUSULA 6°.- El LOCADOR percibirá en concepto de retribución por sus servicios, un importe mensual equivalente a la suma de PESOS MIL TRESCIENTOS (\$ 1.300.-), el que será reajustado en la misma proporción en que se produzcan aumentos para el personal de la Administración Pública Provincial, efectuándose descuentos provisionales correspondientes que prevén las leyes vigentes, como asimismo deberá percibir asignaciones familiares de acuerdo a la declaración jurada presentada.

CLAUSULA 7°.- El contratado declara no estar comprendido en las causales de incompatibilidad ni ser agente en relación de empleo público en la Administración Pública.

CLAUSULA 8°.- Cuando se comprobare administrativamente la existencia de graves irregularidades que hubieren posibilitado la obtención indebida de ventajas por parte del co-contratante y/o la existencia de vicios conocidos por el co-contratante particular que afectaran originariamente el Contrato, susceptible de acarrear su nulidad, y/o que el Contrato fuera celebrado mediante prevaricato, cohecho, violencia, o cualquier otra maquinación fraudulenta que

113.-

# El Poder Ejecutivo

de la

Provincia de Buenos Aires

2353

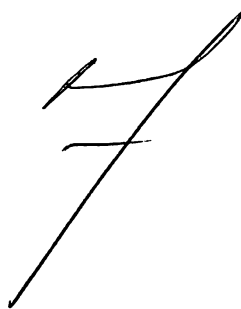
113.-

diere lugar a la acción penal, el Poder Ejecutivo tendrá potestad para revocarlos en sede Administrativa, (conforme Decreto 4041/96).-----

CLAUSULA 9°.- A los efectos judiciales y extra judiciales a que hubiere lugar, el LOCADOR constituye domicilio en la Calle Hilario Lagos n° 2101 de Búlogne, Provincia de Buenos Aires y el LOCATARIO en la calle 6 entre 51 y 53 de la ciudad de La Plata, con la exclusión de otro fuero o jurisdicción.-----

----- Leído y ratificado el presente en prueba de conformidad, se firman tres (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la ciudad de La Plata, a los 29 días del mes de Agosto del año dos mil tres.-----

*Antonio M. C. Torres*



CONTRATO DE LOCACIÓN DE SERVICIOS

----- Entre la SECRETARIA GENERAL, representada por el Señor Secretario General de la Gobernación, don José María González Fernández, en adelante el LOCATARIO, y doña Ana PATERER (DNI. N° 4.419.716 - Clase 1942), con domicilio en la Calle Hilario Lagos n° 2101 de Bulogne, Provincia de Buenos Aires, adelante el LOCADOR, conviene en celebrar "ad-referendum" del Poder Ejecutivo de la Provincia de Buenos Aires el siguiente Contrato de Locación de Servicios.-----

CLAUSULA 1°.- El LOCADOR se compromete a la realización de las tareas de: Elaboración de informes de gestión y propuestas de mejoramiento de los circuitos administrativos que requieran de especialidad técnica, en el ámbito de la Secretaría para la Modernización del Estado.-----

CLAUSULA 2°.- El presente Contrato tendrá vigencia a partir del 1° de Septiembre de 2003 y hasta el 31 de diciembre de 2003, y podrá ser rescindido por cualquiera de las partes sin expresión de causa, la decisión de una de ellas no dará a la otra derecho de reclamo de indemnización, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que pudieran emerger.-----

CLAUSULA 3°.- El LOCATARIO o el LOCADOR podrán dejar sin efecto el vínculo contractual antes del vencimiento del término convenido, haciendo saber en ambos casos con QUINCE (15) días corridos de anticipación, que comenzarán a contarse a partir del día siguiente al de notificación, mediante telegrama colacionado.-----

○ CLAUSULA 4°.- Las ausencias sin aviso y sin causa que la justifiquen al solo

////.-

112.-

juicio del LOCATARIO, de más de tres (3) días continuos en el período del Contrato, facultará al LOCATARIO a descontar los haberes correspondientes como así también prescindir de los servicios del LOCADOR, sin que sea necesario para esto, el cumplimiento de lo establecido en la Cláusula 3°.-----

CLAUSULA 5°.- El LOCADOR percibirá viáticos y movilidad por atención de gastos personales y traslados que le ocasione el desempeño de una comisión de servicios, a cumplir fuera del lugar habitual de prestación de tareas de acuerdo a la reglamentación vigente.-----

CLAUSULA 6°.- El LOCADOR percibirá en concepto de retribución por sus servicios, un importe mensual equivalente a la suma de PESOS MIL TRESCIENTOS (\$ 1.300.-), el que será reajustado en la misma proporción en que se produzcan aumentos para el personal de la Administración Pública Provincial, efectuándose descuentos provisionales correspondientes que prevén las leyes vigentes, como asimismo deberá percibir asignaciones familiares de acuerdo a la declaración jurada presentada.-----

CLAUSULA 7°.- El contratado declara no estar comprendido en las causales de incompatibilidad ni ser agente en relación de empleo público en la Administración Pública.-----

CLAUSULA 8°.- Cuando se comprobare administrativamente la existencia de graves irregularidades que hubieren posibilitado la obtención indebida de ventajas por parte del co-contratante y/o la existencia de vicios conocidos por el co-contratante particular que afectaran originariamente el Contrato, susceptible de acarrear su nulidad, y/o que el Contrato fuera celebrado mediante prevaricato, cohecho, violencia, o cualquier otra maquinación fraudulenta que

111.-

*de la*

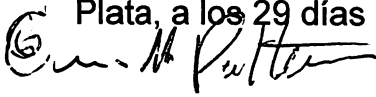
*Provincia de Buenos Aires*

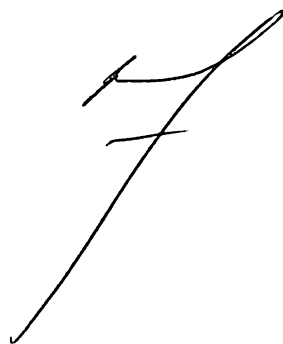
113.-

diere lugar a la acción penal, el Poder Ejecutivo tendrá potestad para revocarlos en sede Administrativa, (conforme Decreto 4041/96).-----

CLAUZULA 9°.- A los efectos judiciales y extra judiciales a que hubiere lugar, el LOCADOR constituye domicilio en la Calle Hilario Lagos n° 2101 de Bulogne , Provincia de Buenos Aires y el LOCATARIO en la calle 6 entre 51 y 53 de la ciudad de La Plata, con la exclusión de otro fuero o jurisdicción.-----

----- Leído y ratificado el presente en prueba de conformidad, se firman tres (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la ciudad de La Plata, a los 29 días del mes de Agosto del año dos mil tres.-----







CONTRATO DE LOCACIÓN DE SERVICIOS

----- Entre la SECRETARIA GENERAL, representada por el Señor Secretario General de la Gobernación, don José María González Fernández, en adelante el LOCATARIO, y doña Romina Soledad TORRES (DNI. N° 26.251.949 – Clase 1977), con domicilio en la Calle 529 y 18, Planta Baja "A", Manzana 17 de La Plata, Provincia de Buenos Aires, adelante el LOCADOR, conviene en celebrar "ad- referendum" del Poder Ejecutivo de la Provincia de Buenos Aires el siguiente Contrato de Locación de Servicios.-----

CLAUSULA 1°.- El LOCADOR se compromete a la realización de las tareas de: Desarrollo de tareas específicas de restauración de aeronaves en los talleres de la Dirección Provincial de Aeronavegación Oficial.-----

CLAUSULA 2°.- El presente Contrato tendrá vigencia a partir del 1° de agosto de 2003 y hasta el 31 de diciembre de 2003, y podrá ser rescindido por cualquiera de las partes sin expresión de causa, la decisión de una de ellas no dará a la otra derecho de reclamo de indemnización, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que pudieran emerger.-----

CLAUSULA 3°.- El LOCATARIO o el LOCADOR podrán dejar sin efecto el vínculo contractual antes del vencimiento del término convenido, haciendo saber en ambos casos con QUINCE (15) días corridos de anticipación, que comenzarán a contarse a partir del día siguiente al de notificación, mediante telegrama colacionado.-----

CLAUSULA 4°.- Las ausencias sin aviso y sin causa que la justifiquen al solo

////.-

112.-

juicio del LOCATARIO, de más de tres (3) días continuos en el período del Contrato, facultará al LOCATARIO a descontar los haberes correspondientes como así también prescindir de los servicios del LOCADOR, sin que sea necesario para esto, el cumplimiento de lo establecido en la Cláusula 3°.

CLAUSULA 5°.- El LOCADOR percibirá viáticos y movilidad por atención de gastos personales y traslados que le ocasione el desempeño de una comisión de servicios, a cumplir fuera del lugar habitual de prestación de tareas de acuerdo a la reglamentación vigente.

CLAUSULA 6°.- El LOCADOR percibirá en concepto de retribución por sus servicios, un importe mensual equivalente a la suma de PESOS QUINIENTOS (\$ 500.-), el que será reajustado en la misma proporción en que se produzcan aumentos para el personal de la Administración Pública Provincial, efectuándose descuentos provisionales correspondientes que prevén las leyes vigentes, como asimismo deberá percibir asignaciones familiares de acuerdo a la declaración jurada presentada.

CLAUSULA 7°.- El contratado declara no estar comprendido en las causales de incompatibilidad ni ser agente en relación de empleo público en la Administración Pública.

CLAUSULA 8°.- Cuando se comprobare administrativamente la existencia de graves irregularidades que hubieren posibilitado la obtención indebida de ventajas por parte del co-contratante y/o la existencia de vicios conocidos por el co-contratante particular que afectaran originariamente el Contrato, susceptible de acarrear su nulidad, y/o que el Contrato fuera celebrado mediante prevaricato, cohecho, violencia, o cualquier otra maquinación fraudulenta que

111.-

de la


Provincia de Buenos Aires

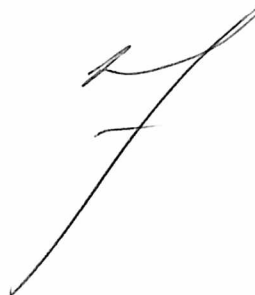
113.-

diere lugar a la acción penal, el Poder Ejecutivo tendrá potestad para revocarlos en sede Administrativa, (conforme Decreto 4041/96).-----

CLAUSULA 9°.- A los efectos judiciales y extra judiciales a que hubiere lugar, el LOCADOR constituye domicilio en la Calle 529 y 18, Planta Baja "A", Manzana 17 de La Plata, Provincia de Buenos Aires y el LOCATARIO en la calle 6 entre 51 y 53 de la ciudad de La Plata, con la exclusión de otro fuero o jurisdicción.-----

----- Leído y ratificado el presente en prueba de conformidad, se firman tres (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la ciudad de La Plata, a los 31 días del mes de Julio del año dos mil tres.-----

  
Romina Stella  
DNI: 26.251.9407



*de la*

*Provincia de Buenos Aires*

CONTRATO DE LOCACIÓN DE SERVICIOS

----- Entre la SECRETARIA GENERAL, representada por el Señor Secretario General de la Gobernación, don José María González Fernández, en adelante el LOCATARIO, y doña Romina Soledad TORRES (DNI. N° 26.251.949 – Clase 1977), con domicilio en la Calle 529 y 18, Planta Baja "A", Manzana 17 de La Plata, Provincia de Buenos Aires, adelante el LOCADOR, conviene en celebrar "ad- referendum" del Poder Ejecutivo de la Provincia de Buenos Aires el siguiente Contrato de Locación de Servicios.-----

CLAUSSULA 1°.- EI LOCADOR se compromete a la realización de las tareas de: Desarrollo de tareas específicas de restauración de aeronaves en los talleres de la Dirección Provincial de Aeronavegación Oficial.-----

CLAUSSULA 2°.- El presente Contrato tendrá vigencia a partir del 1° de agosto de 2003 y hasta el 31 de diciembre de 2003, y podrá ser rescindido por cualquiera de las partes sin expresión de causa, la decisión de una de ellas no dará a la otra derecho de reclamo de indemnización, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que pudieran emerger.-----

CLAUSSULA 3°.- EI LOCATARIO o el LOCADOR podrán dejar sin efecto el vínculo contractual antes del vencimiento del término convenido, haciendo saber en ambos casos con QUINCE (15) días corridos de anticipación, que comenzarán a contarse a partir del día siguiente al de notificación, mediante telegrama colacionado.-----

CLAUSSULA 4°.- Las ausencias sin aviso y sin causa que la justifiquen al solo

////.-

112.-

juicio del LOCATARIO, de más de tres (3) días continuos en el período del Contrato, facultará al LOCATARIO a descontar los haberes correspondientes como así también prescindir de los servicios del LOCADOR, sin que sea necesario para esto, el cumplimiento de lo establecido en la Cláusula 3°.

CLAUSULA 5°.- El LOCADOR percibirá viáticos y movilidad por atención de gastos personales y traslados que le ocasione el desempeño de una comisión de servicios, a cumplir fuera del lugar habitual de prestación de tareas de acuerdo a la reglamentación vigente.

CLAUSULA 6°.- El LOCADOR percibirá en concepto de retribución por sus servicios, un importe mensual equivalente a la suma de PESOS QUINIENTOS (\$ 500.-), el que será reajustado en la misma proporción en que se produzcan aumentos para el personal de la Administración Pública Provincial, efectuándose descuentos provisionales correspondientes que prevén las leyes vigentes, como asimismo deberá percibir asignaciones familiares de acuerdo a la declaración jurada presentada.

CLAUSULA 7°.- El contratado declara no estar comprendido en las causales de incompatibilidad ni ser agente en relación de empleo público en la Administración Pública.

CLAUSULA 8°.- Cuando se comprobare administrativamente la existencia de graves irregularidades que hubieren posibilitado la obtención indebida de ventajas por parte del co-contratante y/o la existencia de vicios conocidos por el co-contratante particular que afectaran originariamente el Contrato, susceptible de acarrear su nulidad, y/o que el Contrato fuera celebrado mediante prevaricato, cohecho, violencia, o cualquier otra maquinación fraudulenta que

IIII.-

# El Poder Ejecutivo

de la

Provincia de Buenos Aires

2353

113.-

diere lugar a la acción penal, el Poder Ejecutivo tendrá potestad para revocarlos en sede Administrativa, (conforme Decreto 4041/96).-----

CLAUSULA 9°.- A los efectos judiciales y extra judiciales a que hubiere lugar, el LOCADOR constituye domicilio en la Calle 529 y 18, Planta Baja "A", Manzana 17 de La Plata, Provincia de Buenos Aires y el LOCATARIO en la calle 6 entre 51 y 53 de la ciudad de La Plata, con la exclusión de otro fuero o jurisdicción.-----

----- Leído y ratificado el presente en prueba de conformidad, se firman tres (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la ciudad de La Plata, a los 31 días del mes de Julio del año dos mil tres.-----




*Román*

*[Signature]*

CONTRATO DE LOCACIÓN DE SERVICIOS

----- Entre la SECRETARIA GENERAL, representada por el Señor Secretario General de la Gobernación, don José María González Fernández, en adelante el LOCATARIO, y doña Romina Soledad TORRES (DNI. N° 26.251.949 – Clase 1977), con domicilio en la Calle 529 y 18, Planta Baja "A", Manzana 17 de La Plata, Provincia de Buenos Aires, adelante el LOCADOR, conviene en celebrar "ad- referendum" del Poder Ejecutivo de la Provincia de Buenos Aires el siguiente Contrato de Locación de Servicios.-----

CLAUZULA 1°.- EI LOCADOR se compromete a la realización de las tareas de:  Desarrollo de tareas específicas de restauración de aeronaves en los talleres de la Dirección Provincial de Aeronavegación Oficial.-----

CLAUZULA 2°.- El presente Contrato tendrá vigencia a partir del 1° de agosto de 2003 y hasta el 31 de diciembre de 2003, y podrá ser rescindido por cualquiera de las partes sin expresión de causa, la decisión de una de ellas no dará a la otra derecho de reclamo de indemnización, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que pudieran emerger.-----

CLAUZULA 3°.- EI LOCATARIO o el LOCADOR podrán dejar sin efecto el vínculo contractual antes del vencimiento del término convenido, haciendo saber en ambos casos con QUINCE (15) días corridos de anticipación, que comenzarán a contarse a partir del día siguiente al de notificación, mediante telegrama colacionado.-----

CLAUZULA 4°.- Las ausencias sin aviso y sin causa que la justifiquen al solo

////.-



112.-

juicio del LOCATARIO, de más de tres (3) días continuos en el período del Contrato, facultará al LOCATARIO a descontar los haberes correspondientes como así también prescindir de los servicios del LOCADOR, sin que sea necesario para esto, el cumplimiento de lo establecido en la Cláusula 3°.

CLAUSULA 5°.- El LOCADOR percibirá viáticos y movilidad por atención de gastos personales y traslados que le ocasione el desempeño de una comisión de servicios, a cumplir fuera del lugar habitual de prestación de tareas de acuerdo a la reglamentación vigente.

CLAUSULA 6°.- El LOCADOR percibirá en concepto de retribución por sus servicios, un importe mensual equivalente a la suma de PESOS QUINIENTOS (\$ 500.-), el que será reajustado en la misma proporción en que se produzcan aumentos para el personal de la Administración Pública Provincial, efectuándose descuentos provisionales correspondientes que prevén las leyes vigentes, como asimismo deberá percibir asignaciones familiares de acuerdo a la declaración jurada presentada.

CLAUSULA 7°.- El contratado declara no estar comprendido en las causales de incompatibilidad ni ser agente en relación de empleo público en la Administración Pública.

CLAUSULA 8°.- Cuando se comprobare administrativamente la existencia de graves irregularidades que hubieren posibilitado la obtención indebida de ventajas por parte del co-contratante y/o la existencia de vicios conocidos por el co-contratante particular que afectaran originariamente el Contrato, susceptible de acarrear su nulidad, y/o que el Contrato fuera celebrado mediante prevaricato, cohecho, violencia, o cualquier otra maquinación fraudulenta que

1111.-



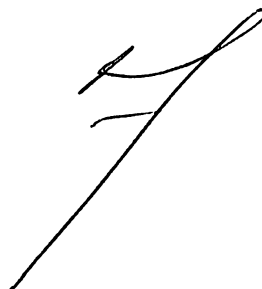
113.-

diere lugar a la acción penal, el Poder Ejecutivo tendrá potestad para revocarlos en sede Administrativa, (conforme Decreto 4041/96).-----

*ERN* CLAUSULA 9°.- A los efectos judiciales y extra judiciales a que hubiere lugar, el LOCADOR constituye domicilio en la Calle 529 y 18, Planta Baja "A", Manzana 17 de La Plata, Provincia de Buenos Aires y el LOCATARIO en la calle 6 entre 51 y 53 de la ciudad de La Plata, con la exclusión de otro fuero o jurisdicción.-----

----- Leído y ratificado el presente en prueba de conformidad, se firman tres (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la ciudad de La Plata, a los 31 días del mes de Julio del año dos mil tres.-----

*ROMA STEW*



CONTRATO DE LOCACIÓN DE SERVICIOS

----- Entre la SECRETARIA GENERAL, representada por el Señor Secretario General de la Gobernación, don José María González Fernández, en adelante el LOCATARIO, y doña María Cristina de SOUZA (DNI. N° 13.481.210 - Clase 1957), con domicilio en la Avenida La Plata n° 647, Piso 1°, Departamento "A" de Capital Federal, adelante el LOCADOR, conviene en celebrar "ad- referendum" del Poder Ejecutivo de la Provincia de Buenos Aires el siguiente Contrato de Locación de Servicios.-----

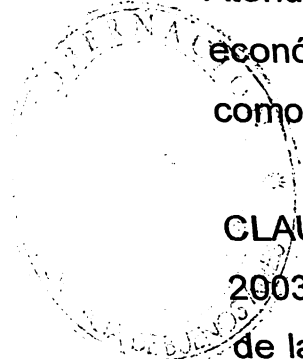
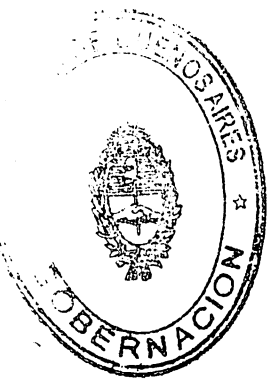
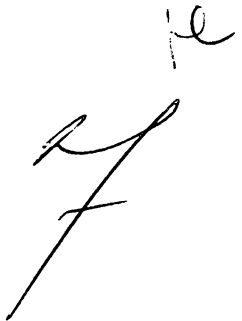
CLAUSULA 1°.- El LOCADOR se compromete a la realización de las tareas de: Atender a cuestiones relacionadas con la administración de los recursos económicos, financieros y patrimoniales que se asignen a la Secretaría General como así también realizar las tareas de apoyo administrativo – contable.-----

CLAUSULA 2°.- El presente Contrato tendrá vigencia a partir del 1° de Julio de 2003 y hasta el 31 de diciembre de 2003, y podrá ser rescindido por cualquiera de las partes sin expresión de causa, la decisión de una de ellas no dará a la otra derecho de reclamo de indemnización, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que pudieran emerger.-----

CLAUSULA 3°.- El LOCATARIO o el LOCADOR podrán dejar sin efecto el vínculo contractual antes del vencimiento del término convenido, haciendo saber en ambos casos con QUINCE (15) días corridos de anticipación, que comenzarán a contarse a partir del día siguiente al de notificación, mediante telegrama colacionado.-----

CLAUSULA 4°.- Las ausencias sin aviso y sin causa que la justifiquen al solo

////.-



112.-

juicio del LOCATARIO, de más de tres (3) días continuos en el período del Contrato, facultará al LOCATARIO a descontar los haberes correspondientes como así también prescindir de los servicios del LOCADOR, sin que sea necesario para esto, el cumplimiento de lo establecido en la Cláusula 3°.

CLAUSULA 5°.- El LOCADOR percibirá viáticos y movilidad por atención de gastos personales y traslados que le ocasione el desempeño de una comisión de servicios, a cumplir fuera del lugar habitual de prestación de tareas de acuerdo a la reglamentación vigente.

CLAUSULA 6°.- El LOCADOR percibirá en concepto de retribución por sus servicios, un importe mensual equivalente a la suma de PESOS DOS MIL DOSCIENTOS (\$ 2.200.-), el que será reajustado en la misma proporción en que se produzcan aumentos para el personal de la Administración Pública Provincial, efectuándose descuentos provisionales correspondientes que prevén las leyes vigentes, como asimismo deberá percibir asignaciones familiares de acuerdo a la declaración jurada presentada.

CLAUSULA 7°.- El contratado declara no estar comprendido en las causales de incompatibilidad ni ser agente en relación de empleo público en la Administración Pública.

CLAUSULA 8°.- Cuando se comprobare administrativamente la existencia de graves irregularidades que hubieren posibilitado la obtención indebida de ventajas por parte del co-contratante y/o la existencia de vicios conocidos por el co-contratante particular que afectaran originariamente el Contrato, susceptible de acarrear su nulidad, y/o que el Contrato fuera celebrado mediante prevaricato, cohecho, violencia, o cualquier otra maquinación fraudulenta que

111.-

*El Poder Ejecutivo*  
*de la*  
*Provincia de Buenos Aires*

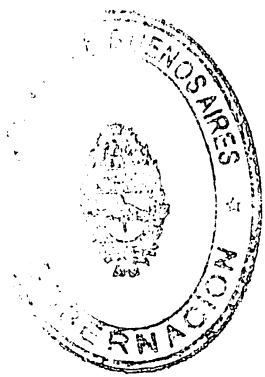
2353

113.-

diere lugar a la acción penal, el Poder Ejecutivo tendrá potestad para revocarlos en sede Administrativa, (conforme Decreto 4041/96).-----

CLAUSULA 9°.- A los efectos judiciales y extra judiciales a que hubiere lugar, el LOCADOR constituye domicilio en la Avenida La Plata n° 647, Piso 1°, Departamento "A" de Capital Federal y el LOCATARIO en la calle 6 entre 51 y 53 de la ciudad de La Plata, con la exclusión de otro fuero o jurisdicción.-----

----- Leído y ratificado el presente en prueba de conformidad, se firman tres (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la ciudad de La Plata, a los 30 días del mes de Junio del año dos mil tres.-----



X H C [signature]

[signature]

CONTRATO DE LOCACIÓN DE SERVICIOS

----- Entre la SECRETARIA GENERAL, representada por el Señor Secretario General de la Gobernación, don José María González Fernández, en adelante el LOCATARIO, y doña María Cristina de SOUZA (DNI. N° 13.481.210 - Clase 1957), con domicilio en la Avenida La Plata n° 647, Piso 1°, Departamento "A" de Capital Federal, adelante el LOCADOR, conviene en celebrar "ad- referendum" del Poder Ejecutivo de la Provincia de Buenos Aires el siguiente Contrato de Locación de Servicios.-----

CLAUSULA 1°.- El LOCADOR se compromete a la realización de las tareas de: Atender a cuestiones relacionadas con la administración de los recursos económicos, financieros y patrimoniales que se asignen a la Secretaría General como así también realizar las tareas de apoyo administrativo – contable.-----

CLAUSULA 2°.- El presente Contrato tendrá vigencia a partir del 1° de Julio de 2003 y hasta el 31 de diciembre de 2003, y podrá ser rescindido por cualquiera de las partes sin expresión de causa, la decisión de una de ellas no dará a la otra derecho de reclamo de indemnización, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que pudieran emerger.-----

CLAUSULA 3°.- El LOCATARIO o el LOCADOR podrán dejar sin efecto el vínculo contractual antes del vencimiento del término convenido, haciendo saber en ambos casos con QUINCE (15) días corridos de anticipación, que comenzarán a contarse a partir del día siguiente al de notificación, mediante telegrama colacionado.-----

CLAUSULA 4°.- Las ausencias sin aviso y sin causa que la justifiquen al solo

////.-

pe  
F

112.-

juicio del LOCATARIO, de más de tres (3) días continuos en el periodo del Contrato, facultará al LOCATARIO a descontar los haberes correspondientes como así también prescindir de los servicios del LOCADOR, sin que sea necesario para esto, el cumplimiento de lo establecido en la Cláusula 3°.



CLAUSULA 5°.- El LOCADOR percibirá viáticos y movilidad por atención de gastos personales y traslados que le ocasione el desempeño de una comisión de servicios, a cumplir fuera del lugar habitual de prestación de tareas de acuerdo a la reglamentación vigente.

CLAUSULA 6°.- El LOCADOR percibirá en concepto de retribución por sus servicios, un importe mensual equivalente a la suma de PESOS DOS MIL DOSCIENTOS (\$ 2.200.-), el que será reajustado en la misma proporción en que se produzcan aumentos para el personal de la Administración Pública Provincial, efectuándose descuentos provisionales correspondientes que prevén las leyes vigentes, como asimismo deberá percibir asignaciones familiares de acuerdo a la declaración jurada presentada.

CLAUSULA 7°.- El contratado declara no estar comprendido en las causales de incompatibilidad ni ser agente en relación de empleo público en la Administración Pública.

CLAUSULA 8°.- Cuando se comprobare administrativamente la existencia de graves irregularidades que hubieren posibilitado la obtención indebida de ventajas por parte del co-contratante y/o la existencia de vicios conocidos por el co-contratante particular que afectaran originariamente el Contrato, susceptible de acarrear su nulidad, y/o que el Contrato fuera celebrado mediante prevaricato, cohecho, violencia, o cualquier otra maquinación fraudulenta que

111.-

7  
le

*El Poder Ejecutivo*  
*de la*  
*Provincia de Buenos Aires*

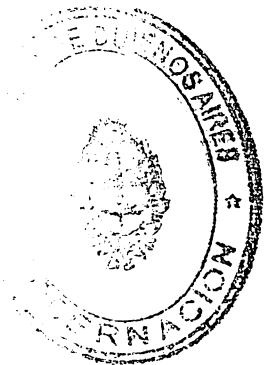
2353

113.-

diere lugar a la acción penal, el Poder Ejecutivo tendrá potestad para revocarlos en sede Administrativa, (conforme Decreto 4041/96).-----

CLAUSULA 9°.- A los efectos judiciales y extra judiciales a que hubiere lugar, el LOCADOR constituye domicilio en la Avenida La Plata n° 647, Piso 1°, Departamento "A" de Capital Federal y el LOCATARIO en la calle 6 entre 51 y 53 de la ciudad de La Plata, con la exclusión de otro fuero o jurisdicción.-----

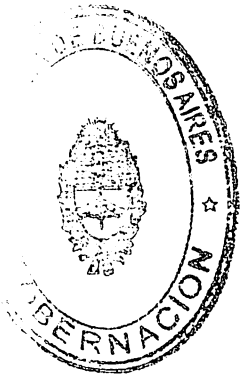
----- Leído y ratificado el presente en prueba de conformidad, se firman tres (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la ciudad de La Plata, a los 30 días del mes de Junio del año dos mil tres.-----



X MCM

CONTRATO DE LOCACIÓN DE SERVICIOS

----- Entre la SECRETARIA GENERAL, representada por el Señor Secretario General de la Gobernación, don José María González Fernández, en adelante el LOCATARIO, y doña María Cristina de SOUZA (DNI. N° 13.481.210 - Clase 1957), con domicilio en la Avenida La Plata n° 647, Piso 1°, Departamento "A" de Capital Federal, adelante el LOCADOR, conviene en celebrar "ad- referendum" del Poder Ejecutivo de la Provincia de Buenos Aires el siguiente Contrato de Locación de Servicios.-----



CLAUSULA 1°.- El LOCADOR se compromete a la realización de las tareas de: Atender a cuestiones relacionadas con la administración de los recursos económicos, financieros y patrimoniales que se asignen a la Secretaría General como así también realizar las tareas de apoyo administrativo – contable.-----

CLAUSULA 2°.- El presente Contrato tendrá vigencia a partir del 1° de Julio de 2003 y hasta el 31 de diciembre de 2003, y podrá ser rescindido por cualquiera de las partes sin expresión de causa, la decisión de una de ellas no dará a la otra derecho de reclamo de indemnización, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que pudieran emerger.-----

CLAUSULA 3°.- El LOCATARIO o el LOCADOR podrán dejar sin efecto el vínculo contractual antes del vencimiento del término convenido, haciendo saber en ambos casos con QUINCE (15) días corridos de anticipación, que comenzarán a contarse a partir del día siguiente al de notificación, mediante telegrama colacionado.-----

CLAUSULA 4°.- Las ausencias sin aviso y sin causa que la justifiquen al solo

////.-

*pe*  
*F*



112.-

juicio del LOCATARIO, de más de tres (3) días continuos en el período del Contrato, facultará al LOCATARIO a descontar los haberes correspondientes como así también prescindir de los servicios del LOCADOR, sin que sea necesario para esto, el cumplimiento de lo establecido en la Cláusula 3°.

CLAUSULA 5°.- El LOCADOR percibirá viáticos y movilidad por atención de gastos personales y traslados que le ocasione el desempeño de una comisión de servicios, a cumplir fuera del lugar habitual de prestación de tareas de acuerdo a la reglamentación vigente.

CLAUSULA 6°.- El LOCADOR percibirá en concepto de retribución por sus servicios, un importe mensual equivalente a la suma de PESOS DOS MIL DOSCIENTOS (\$ 2.200.-), el que será reajustado en la misma proporción en que se produzcan aumentos para el personal de la Administración Pública Provincial, efectuándose descuentos provisionales correspondientes que prevén las leyes vigentes, como asimismo deberá percibir asignaciones familiares de acuerdo a la declaración jurada presentada.

CLAUSULA 7°.- El contratado declara no estar comprendido en las causales de incompatibilidad ni ser agente en relación de empleo público en la Administración Pública.

CLAUSULA 8°.- Cuando se comprobare administrativamente la existencia de graves irregularidades que hubieren posibilitado la obtención indebida de ventajas por parte del co-contratante y/o la existencia de vicios conocidos por el co-contratante particular que afectaran originariamente el Contrato, susceptible de acarrear su nulidad, y/o que el Contrato fuera celebrado mediante prevaricato, cohecho, violencia, o cualquier otra maquinación fraudulenta que

111.-

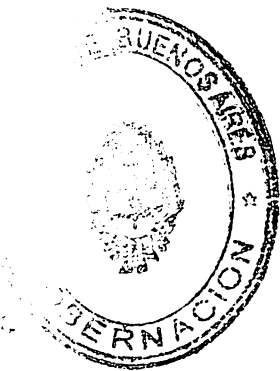
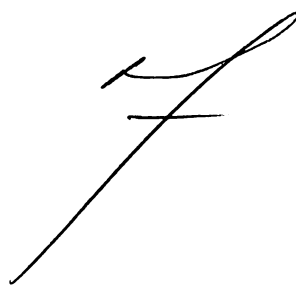
113.-

diere lugar a la acción penal, el Poder Ejecutivo tendrá potestad para revocarlos en sede Administrativa, (conforme Decreto 4041/96).-----

CLAUSULA 9°.- A los efectos judiciales y extra judiciales a que hubiere lugar, el LOCADOR constituye domicilio en la Avenida La Plata n° 647, Piso 1°, Departamento "A" de Capital Federal y el LOCATARIO en la calle 6 entre 51 y 53 de la ciudad de La Plata, con la exclusión de otro fuero o jurisdicción.-----

----- Leído y ratificado el presente en prueba de conformidad, se firman tres (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la ciudad de La Plata, a los 30 días del mes de Junio del año dos mil tres.-----

X M c l u s



CLAUZULA 1°.- El LOCADOR se compromete a la realización de las tareas de:  
Atender a cuestiones relacionada con la administración de los recursos económicos, financieros y patrimoniales que se asignen a la Modernización del Estado, como así también realizar las tareas de apoyo administrativo contable.--

CLAUZULA 2°.- El presente Contrato tendrá vigencia a partir del 1° de Septiembre de 2003 y hasta el 31 de diciembre de 2003, y podrá ser rescindido por cualquiera de las partes sin expresión de causa, la decisión de una de ellas no dará a la otra derecho de reclamo de indemnización, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que pudieran emerger.-----

CLAUZULA 3°.- El LOCATARIO o el LOCADOR podrán dejar sin efecto el vínculo contractual antes del vencimiento del término convenido, haciendo saber en ambos casos con QUINCE (15) días corridos de anticipación, que comenzarán a contarse a partir del día siguiente al de notificación, mediante telegrama colacionado.-----

CLAUZULA 4°.- Las ausencias sin aviso y sin causa que la justifiquen al solo

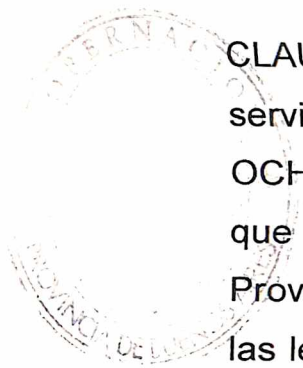
////.-

112.-

juicio del LOCATARIO, de más de tres (3) días continuos en el período del Contrato, facultará al LOCATARIO a descontar los haberes correspondientes como así también prescindir de los servicios del LOCADOR, sin que sea necesario para esto, el cumplimiento de lo establecido en la Cláusula 3°.



CLAUSULA 5°.- El LOCADOR percibirá viáticos y movilidad por atención de gastos personales y traslados que le ocasione el desempeño de una comisión de servicios, a cumplir fuera del lugar habitual de prestación de tareas de acuerdo a la reglamentación vigente.



CLAUSULA 6°.- El LOCADOR percibirá en concepto de retribución por sus servicios, un importe mensual equivalente a la suma de PESOS MIL OCHOCIENTOS (\$ 1.800.-), el que será reajustado en la misma proporción en que se produzcan aumentos para el personal de la Administración Pública Provincial, efectuándose descuentos provisionales correspondientes que prevén las leyes vigentes, como asimismo deberá percibir asignaciones familiares de acuerdo a la declaración jurada presentada.

CLAUSULA 7°.- El contratado declara no estar comprendido en las causales de incompatibilidad ni ser agente en relación de empleo público en la Administración Pública.

CLAUSULA 8°.- Cuando se comprobare administrativamente la existencia de graves irregularidades que hubieren posibilitado la obtención indebida de ventajas por parte del co-contratante y/o la existencia de vicios conocidos por el co-contratante particular que afectaran originariamente el Contrato, susceptible de acarrear su nulidad, y/o que el Contrato fuera celebrado mediante prevaricato, cohecho, violencia, o cualquier otra maquinación fraudulenta que

*[Handwritten signature]*

1111.-

CONTRATO DE LOCACIÓN DE SERVICIOS

----- Entre la SECRETARIA GENERAL, representada por el Señor Secretario General de la Gobernación, don José María González Fernández, en adelante el LOCATARIO, y don Oscar Alfredo ROBLEDO (DNI. N° 22.099.723 - Clase 1971), con domicilio en la Calle Moreno n° 313 de Quilmes, Provincia de Buenos Aires, adelante el LOCADOR, conviene en celebrar "ad- referendum" del Poder Ejecutivo de la Provincia de Buenos Aires el siguiente Contrato de Locación de Servicios.-----

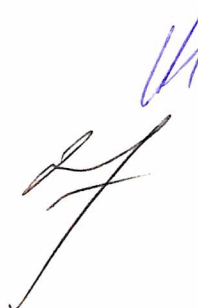
CLAUSULA 1°.- El LOCADOR se compromete a la realización de las tareas de: Atender a cuestiones relacionada con la administración de los recursos económicos, financieros y patrimoniales que se asignen a la Modernización del Estado, como así también realizar las tareas de apoyo administrativo contable.--

CLAUSULA 2°.- El presente Contrato tendrá vigencia a partir del 1° de Septiembre de 2003 y hasta el 31 de diciembre de 2003, y podrá ser rescindido por cualquiera de las partes sin expresión de causa, la decisión de una de ellas no dará a la otra derecho de reclamo de indemnización, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que pudieran emerger.-----

CLAUSULA 3°.- El LOCATARIO o el LOCADOR podrán dejar sin efecto el vínculo contractual antes del vencimiento del término convenido, haciendo saber en ambos casos con QUINCE (15) días corridos de anticipación, que comenzarán a contarse a partir del día siguiente al de notificación, mediante telegrama colacionado.-----

CLAUSULA 4°.- Las ausencias sin aviso y sin causa que la justifiquen al solo

////.-



*El Poder Ejecutivo*  
*de la*  
*Provincia de Buenos Aires*

2353

113.-

diere lugar a la acción penal, el Poder Ejecutivo tendrá potestad para revocarlos en sede Administrativa, (conforme Decreto 4041/96).-----

CLAUSULA 9°.- A los efectos judiciales y extra judiciales a que hubiere lugar, el LOCADOR constituye domicilio en la Calle Moreno n° 313 de Quilmes, Provincia de Buenos Aires y el LOCATARIO en la calle 6 entre 51 y 53 de la ciudad de La Plata, con la exclusión de otro fuero o jurisdicción.-----

----- Leído y ratificado el presente en prueba de conformidad, se firman tres (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la ciudad de La Plata, a los 29 días del mes de Agosto del año dos mil tres.-----



*[Handwritten signature in blue ink]*

*[Handwritten signature in black ink]*

112.-

juicio del LOCATARIO, de más de tres (3) días continuos en el período del Contrato, facultará al LOCATARIO a descontar los haberes correspondientes como así también prescindir de los servicios del LOCADOR, sin que sea necesario para esto, el cumplimiento de lo establecido en la Cláusula 3°.

CLAUSULA 5°.- El LOCADOR percibirá viáticos y movilidad por atención de gastos personales y traslados que le ocasione el desempeño de una comisión de servicios, a cumplir fuera del lugar habitual de prestación de tareas de acuerdo a la reglamentación vigente.

CLAUSULA 6°.- El LOCADOR percibirá en concepto de retribución por sus servicios, un importe mensual equivalente a la suma de PESOS MIL OCHOCIENTOS (\$ 1.800.-), el que será reajustado en la misma proporción en que se produzcan aumentos para el personal de la Administración Pública Provincial, efectuándose descuentos provisionales correspondientes que prevén las leyes vigentes, como asimismo deberá percibir asignaciones familiares de acuerdo a la declaración jurada presentada.

CLAUSULA 7°.- El contratado declara no estar comprendido en las causales de incompatibilidad ni ser agente en relación de empleo público en la Administración Pública.

CLAUSULA 8°.- Cuando se comprobare administrativamente la existencia de graves irregularidades que hubieren posibilitado la obtención indebida de ventajas por parte del co-contratante y/o la existencia de vicios conocidos por el co-contratante particular que afectaran originariamente el Contrato, susceptible de acarrear su nulidad, y/o que el Contrato fuera celebrado mediante prevaricato, cohecho, violencia, o cualquier otra maquinación fraudulenta que

111.-

*El Poder Ejecutivo*  
*de la*  
*Provincia de Buenos Aires*

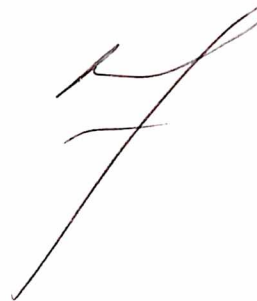
2353

113.-

diere lugar a la acción penal, el Poder Ejecutivo tendrá potestad para revocarlos en sede Administrativa, (conforme Decreto 4041/96).-----

CLAUSSULA 9°.- A los efectos judiciales y extra judiciales a que hubiere lugar, el LOCADOR constituye domicilio en la Calle Moreno n° 313 de Quilmes, Provincia de Buenos Aires y el LOCATARIO en la calle 6 entre 51 y 53 de la ciudad de La Plata, con la exclusión de otro fuero o jurisdicción.-----

----- Leído y ratificado el presente en prueba de conformidad, se firman tres (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la ciudad de La Plata, a los 29 días del mes de Agosto del año dos mil tres.-----





CONTRATO DE LOCACIÓN DE SERVICIOS

----- Entre la SECRETARIA GENERAL, representada por el Señor Secretario General de la Gobernación, don José María González Fernández, en adelante el LOCATARIO, y don Oscar Alfredo ROBLEDÓ (DNI. N° 22.099.723 - Clase 1971), con domicilio en la Calle Moreno n° 313 de Quilmes, Provincia de Buenos Aires, adelante el LOCADOR, conviene en celebrar "ad-referendum" del Poder Ejecutivo de la Provincia de Buenos Aires el siguiente Contrato de Locación de Servicios.-----

CLAUSULA 1°.- El LOCADOR se compromete a la realización de las tareas de: Atender a cuestiones relacionada con la administración de los recursos económicos, financieros y patrimoniales que se asignen a la Modernización del Estado, como así también realizar las tareas de apoyo administrativo contable.--

CLAUSULA 2°.- El presente Contrato tendrá vigencia a partir del 1° de Septiembre de 2003 y hasta el 31 de diciembre de 2003, y podrá ser rescindido por cualquiera de las partes sin expresión de causa, la decisión de una de ellas no dará a la otra derecho de reclamo de indemnización, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que pudieran emerger.-----

CLAUSULA 3°.- El LOCATARIO o el LOCADOR podrán dejar sin efecto el vínculo contractual antes del vencimiento del término convenido, haciendo saber en ambos casos con QUINCE (15) días corridos de anticipación, que comenzarán a contarse a partir del día siguiente al de notificación, mediante telegrama colacionado.-----

CLAUSULA 4°.- Las ausencias sin aviso y sin causa que la justifiquen al solo

///.-

*Handwritten signature*

112.-

juicio del LOCATARIO, de más de tres (3) días continuos en el período del Contrato, facultará al LOCATARIO a descontar los haberes correspondientes como así también prescindir de los servicios del LOCADOR, sin que sea necesario para esto, el cumplimiento de lo establecido en la Cláusula 3°.

CLAUSULA 5°.- El LOCADOR percibirá viáticos y movilidad por atención de gastos personales y traslados que le ocasione el desempeño de una comisión de servicios, a cumplir fuera del lugar habitual de prestación de tareas de acuerdo a la reglamentación vigente.

CLAUSULA 6°.- El LOCADOR percibirá en concepto de retribución por sus servicios, un importe mensual equivalente a la suma de PESOS MIL OCHOCIENTOS (\$ 1.800.-), el que será reajustado en la misma proporción en que se produzcan aumentos para el personal de la Administración Pública Provincial, efectuándose descuentos provisionales correspondientes que prevén las leyes vigentes, como asimismo deberá percibir asignaciones familiares de acuerdo a la declaración jurada presentada.

CLAUSULA 7°.- El contratado declara no estar comprendido en las causales de incompatibilidad ni ser agente en relación de empleo público en la Administración Pública.

CLAUSULA 8°.- Cuando se comprobare administrativamente la existencia de graves irregularidades que hubieren posibilitado la obtención indebida de ventajas por parte del co-contratante y/o la existencia de vicios conocidos por el co-contratante particular que afectaran originariamente el Contrato, susceptible de acarrear su nulidad, y/o que el Contrato fuera celebrado mediante prevaricato, cohecho, violencia, o cualquier otra maquinación fraudulenta que

111.-

*El Poder Ejecutivo*  
*de la*  
*Provincia de Buenos Aires*

2353

113.-

diere lugar a la acción penal, el Poder Ejecutivo tendrá potestad para revocarlos en sede Administrativa, (conforme Decreto 4041/96).-----

CLAUSULA 9°.- A los efectos judiciales y extra judiciales a que hubiere lugar, el LOCADOR constituye domicilio en la Calle Moreno n° 313 de Quilmes, Provincia de Buenos Aires y el LOCATARIO en la calle 6 entre 51 y 53 de la ciudad de La Plata, con la exclusión de otro fuero o jurisdicción.-----

----- Leído y ratificado el presente en prueba de conformidad, se firman tres (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la ciudad de La Plata, a los 29 días del mes de Agosto del año dos mil tres.-----

